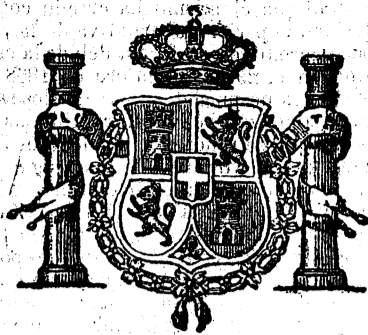


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Puentejón (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.—E. Dénne Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	9
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	18
PORTUGAL.....	Por un año.....	36
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	18

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del destino de Fiscal de la Direccion general de la Deuda pública Me ha presentado D. José Rivera, fundada en la incompatibilidad de dicho cargo con el de Diputado á Cortes para que ha sido elegido; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Segismundo Moret y Prendergast.

Vengo en admitir la dimision que del destino de Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid Me ha presentado D. Ricardo Muñiz, fundada en la incompatibilidad de dicho cargo con el de Diputado á Cortes, para el que ha sido elegido; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado la Memoria que D. Paulino Saviron y Estéban ha elevado á esta Superioridad dando cuenta de la comision que le fué confiada por S. A. el Regente del Reino en 19 de Agosto de 1869 para adquirir objetos con destino al Museo Arqueológico Nacional; resolviendo S. M. al propio tiempo que, con cargo al cap. 19, art. 3.º, partida de eventuales del presupuesto de este Ministerio, se satisfaga el gasto que ocasiona la impresion de la referida Memoria, y de la que se hará una tirada de 1.000 ejemplares.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar la autorizacion que por orden de 6 de Febrero de 1870 fué otorgada á D. Teodoro Muñoz y compañía para construir un muro de defensa del terreno que posee en la margen derecha del río Segre, término de la ciudad de Lérida; entendiéndose que el concesionario se ha de sujetar á las condiciones impuestas en la autorizacion mencionada.

Al propio tiempo se ha servido S. M. fijar el plazo de seis meses para dar principio á estas obras y el de dos años para dejarlas terminadas, con la obligacion de no interrumpirlas sin motivo muy justificado; en la inteligencia de que si D. Teodoro Muñoz faltase á cualquiera de las condiciones que se le imponen en esta y la anterior disposicion, se declarará caducada la concesion referida.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco de la Vega, vecino de Barcenaciones, Ayuntamiento de Reocin, provincia de Santander, en el que solicita se sean aplicados los beneficios consignados en los artículos 3.º y 4.º de la ley de 11 de Julio de 1866 sobre fomento de la poblacion rural:

Resultando justificado que D. Francisco de la Vega ha construido un caserío en los campos de Estrada, término de Barcenaciones, al sitio llamado Sel de la Lastra, con posterioridad á la ley de 11 de Julio de 1866 citada.

Resultando la existencia del colono en el caserío con los demás comprobantes de distancia que previene el artículo 2.º de la misma, y que se le pidieron acreditar por orden de la Regencia del Reino de 12 de Mayo de 1870:

Considerando que conviene mucho á los intereses generales del Estado el proteger en la mayor escala posible el fomento de la poblacion rural, tan necesaria en este país para el desarrollo de la Agricultura, base principal de su riqueza; y de acuerdo con lo informado por esa Direccion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar aplicables

al referido D. Francisco de la Vega los beneficios de los artículos 3.º y 4.º de la ley de 11 de Julio de 1866.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 3 de Marzo de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad por D. Juan Ariza y Ruiz con D. José María Palomo y D. José Gago sobre pago de maravedís; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 16 de Mayo del año último dictó la referida Sala:

Resultando que la viuda de Guardiola Urbano y compañía firmó un documento en Granada á 27 de Febrero de 1865, que tiene el epígrafe de *Depósito sin interés á un año fecha*, por el cual se obligó á abonar en dicho plazo á D. José María Palomo 60.000 rs., valor recibido que D. José María Palomo y D. José Gago se obligaron de mancomun por medio de un documento privado, que firmaron en Granada á 24 de Marzo de 1865, á entregar á D. Juan Ariza para el día 27 de Febrero de 1866 el citado documento de depósito ó la suma de 60.000 rs. en metálico, pues que Ariza habia traspasado á Palomo el depósito que á su favor tenia constituido en la citada casa para hacer frente á la fianza que habia prestado como depositario de la Junta de reparacion de templos de la diócesis:

Resultando que D. José María Palomo endosó en 26 de Febrero de 1866 el abonaré ántes mencionado á la orden de Don Juan Ariza, y que en Marzo del mismo año lo consignó en el Juzgado de primera instancia para que se hiciera saber á aquel que lo recogiera; pretension que fué estimada, haciéndose saber á Ariza la consignacion.

Resultando que en 17 de Noviembre siguiente entabló Don Juan Ariza y Ruiz la demanda objeto de este pleito, exponiendo que habiendo dado en mutuo á D. José Palomo 6.000 escudos que tenia depositados en la casa de Guardiola Urbano y compañía, habia pasado dicha suma al dominio de Palomo, segun la ley 1.ª, tit. 1.ª, Partida 5.ª, pudiendo hacer de ella lo que tuviera por conveniente, como lo habia hecho presentándola en fianza para la depositaria de los fondos de reparacion de templos: que despues de ello, y expedida nueva cédula de depósito á su favor por la casa de Guardiola, se habia esta presentado en quiebra, perdiéndose por lo tanto aquella suma, que sólo podía reclamar como dueño D. José Palomo: que este y Gago se habian obligado mancomunadamente á entregar al demandante para el día 27 de Febrero de aquel año un documento de depósito por la cantidad de 60.000 rs. en la casa mencionada que venciera en dicho día, ó en su defecto la expresada suma; y que no siendo posible lo primero porque la casa habia dejado de existir, estaban en la obligacion de cumplir lo segundo; y que por ello suplicó que se condenase á D. José Palomo y D. José Gago á pagar al demandante la cantidad de 6.000 escudos en metálico, con más el 6 por 100 desde su vencimiento, y todas las costas, bajo la mancomunidad con que estaban obligados:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda alegando que únicamente estaban obligados á cumplir lo á que se habian comprometido en los términos y forma que constaba en el documento mencionado: que con arreglo á él y ántes del plazo fijado habia escrito Palomo á Ariza para que se presentara á entregarse del documento de depósito, y por no haberlo podido conseguir se habia visto en la necesidad de consignarlo en el Juzgado, procediendo que se les declarara libres de la obligacion que habian contraído, segun lo dispuesto en las leyes 2.ª y 8.ª, tit. 14 de la Partida 5.ª:

Resultando que en 16 de Mayo del año último dictó la Sala segunda de la Audiencia de Granada sentencia revocatoria condenando á los demandados á pagar al demandante la cantidad de 60.000 rs., con más los réditos de ella á razon de un 6 por 100 desde el vencimiento de la obligacion contraída:

Resultando que D. José María Palomo y D. José Gago interpusieron recurso de casacion citando como infringidas:

1.ª La ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, por cuanto habiéndose obligado en los términos que constaban del documento de 24 de Marzo de 1865 á uno de dos extremos, se les obligaba á que cumplieran el segundo, no obstante hallarse cumplido debidamente y en tiempo oportuno el primero; lo cual se hallaba en contradiccion con el principio general sancionado por la ley citada de que no se entiende la obligacion sino del modo y manera en que los obligados hayan querido obligarse:

2.ª Las leyes 2.ª y 8.ª, tit. 14 de la Partida 5.ª, en atencion á que no habiéndoles sido posible entregar á Ariza el documento de depósito que estaban comprometidos á entregarle con arreglo al primer extremo de la obligacion, habian consignado el citado documento ante la Autoridad judicial;

Y 3.ª Las reglas 17, 18, 22 y 24 del tit. 34 de la Partida 7.ª, porque recibiendo Ariza 60.000 rs. en vez del documento de depósito, este le enriqueceria en daño de los recurrentes; porque si él habia depositado aquella cantidad en la casa de Guardiola porque le merecia confianza por término de un año dentro del cual no podia recogerlo, habia aceptado por este hecho todas las eventualidades que pudieran sobrevenir á la casa depositaria durante aquel tiempo, y su falta de prevision ó su culpa no

debía perjudicar á los recurrentes; y porque el demérito ó ménos valor del documento de depósito por razon del estado de quiebra de la casa de Guardiola á nadie podia ni debía imputarlo más que á él mismo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que, segun el tenor de la obligacion contraída por los recurrentes, el día 27 de Febrero de 1866 debian entregar á D. Juan Ariza y Ruiz un documento de depósito á su favor de 60.000 rs. vn. impuesto en la casa Guardiola, Urbano y compañía, que venceria el mismo día, ó en su defecto la expresada suma en metálico; obligacion que ha calificado la Sala sentenciadora como un verdadero mutuo hecho por el D. Juan Ariza y Ruiz en favor de los recurrentes, que quedaron dueños de aquella cantidad, y lo demuestra el hecho de que dispusieron de ella á su voluntad, convirtiendo la misma suma en la fianza que prestó D. José María Palomo para el desempeño de la Depositaria de los fondos destinados á la reparacion de templos:

Considerando que es otro hecho reconocido en el pleito que la casa Guardiola, Urbano y compañía quebró ántes del vencimiento de la fecha de la obligacion; y los propios recurrentes manifiestan al interponer el recurso que á la fecha del vencimiento no pudieron entregar el documento del depósito:

Considerando que, supuesta esta imposibilidad por parte de los deudores, llegó el caso de que cumplieran la otra obligacion que alternativamente contrajeron, ó sea la devolucion de los 60.000 rs. en metálico, como ha apreciado la Sala sentenciadora:

Considerando, por tanto, que habiendo estimado la sentencia el mérito legal de la obligacion de los recurrentes, no ha infringido la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y tampoco por la misma razon las leyes 8.ª y 14.ª, tit. 14 de la Partida 5.ª, sin que sea más oportuna la cita de las reglas del derecho de la Partida 7.ª, porque usando el demandante de un derecho perfecto que ha reconocido la Sala sentenciadora no puede decirse que se enriquece, y ménos torticeramente, con perjuicio de los demandados, que debian cumplir una obligacion que aceptaron voluntariamente y con todo convencimiento; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José María Palomo y D. José Gago, á quienes condenamos en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator-Secretario de la misma.

Madrid 3 de Marzo de 1871.—L. Desiderio Martínez.

En la villa de Madrid, á 10 de Marzo de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma por D. Pedro Zuazubiscar, en concepto de Director y Administrador de la Sociedad comanditaria *Zuazubiscar, Isla y compañía*, y por su disolucion y nueva constitucion para el mismo objeto que aquella de fabricacion y venta de armas de la Sociedad anónima denominada *La Escudaina*, por el Director-administrador de la misma D. Pedro Zuazubiscar con Don Ruperto Aguirre sobre formacion de un inventario; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 26 de Junio de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que la sociedad comanditaria *Zuazubiscar, Isla y compañía* nombró á D. Ruperto Aguirre en 27 de Marzo de 1867 comisario general para todas las ventas y contratas de armas de comercio que la ocurriesen en España, debiendo al efecto estar al frente de la tienda-almacen que la Sociedad habia abierto en Madrid, calle del Arenal, núm. 18, con productos exclusivamente de su fábrica y otros accesorios que se importasen del extranjero; debiendo entenderse que el contrato duraria hasta fin de Junio de 1868, y que seria de su obligacion entenderse con los comisionados, corresponsales y compradores; llevar con perfecto orden la contabilidad; poner y pagar los pendientes necesarios, y estar en contacto frecuente con los gestores de la Sociedad para recibir sus instrucciones y factura de los géneros que debiera vender:

Resultando que aceptado por Aguirre el cargo y la comision que por él se le señaló, D. Pedro Zuazubiscar, como Director y Administrador de la Sociedad, presentó escrito en forma en 26 de Marzo de 1868, que se repartió al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, solicitando autorizacion judicial para que con intervencion del actuario se procediera á formalizar inventario de las armas, géneros y efectos que se encontrasen en el citado almacén á cargo de Aguirre, propio de la Sociedad, que habia acordado cesase en el servicio de representante y comisionado general de la misma, sin que al solicitar judicialmente aquella diligencia por la imposibilidad de hacerlo extrajudicialmente á causa de la ausencia de Aguirre se entendiera que promovía un juicio ordinario, que sobre no proceder en este caso les expondria á sufrir menoscabo en su derecho:

Resultando que estimada esta pretension, que se llevó á efecto, se opuso Aguirre fundado en los derechos que le concedia el contrato, pidiendo que se declarase terminado el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por la Sociedad; y que negada su pretension en auto de 6 de Abril mandando con-

tinuar el inventario, interpuso apelacion que le fué admitida en un efecto:

Resultando que D. Pedro Zuazubiscar solicitó al propio tiempo que Aguirre entregase las llaves del almacén, lo cual le fué negado en auto de 21 de dicho mes por no haber espirado el plazo señalado en el contrato ni acreditado que se hubiera declarado nulo: que pedida reposicion acreditando el depósito de 1.000 escudos para responder de lo que Aguirre pudiese reclamar en razon á sus emolumentos, fué negada en auto del 27, mandándose sin embargo, por via de equidad sin prejuzgar cuestion alguna y á fin de evitar cuestiones y perjuicios á las partes, que dando noticia á Aguirre de la consignacion de los 1.000 escudos se le requiriese para la entrega de la llave de la puerta de la tienda; y que Aguirre se negó á ella fundado en que su cargo no terminaba hasta el 30 de Junio, además de que Zuazubiscar habia puesto un candado desde el primer dia del inventario, contra lo cual protestaba:

Resultando que Zuazubiscar pretendió en 29 de Mayo, sin perjuicio del contrato celebrado, que se procediera á la apertura del almacén, quedando en él un inventario y teniendo por retirada la consignacion de los 1.000 escudos: que Aguirre estuvo conforme con que se abriera siempre que fuera sin intervencion alguna, reproduciendo sus protestas; y que por auto de 6 de Junio se mandó requerir á Aguirre para que de acuerdo con la Sociedad volviera á abrir el almacén con intervencion de la persona que esta designara, devolviéndosele el depósito de los 1.000 escudos:

Resultando que Aguirre pidió reforma de esta providencia negándose, mientras no se acordase ó se admitieran los recursos de nulidad y apelacion por consecuencia de la denegatoria, á designar los particulares que habia de comprender el testimonio para la apelacion del auto de 6 de Abril; y que Zuazubiscar, á quien se oyó sobre esta pretension, la impugnó en escrito de 2 de Julio, desistiendo de sus pretensiones respecto á la apertura del almacén con su intervencion, en atencion á haber vencido el plazo en que Aguirre fundaba su pretension, autorizándose á la Sociedad para proceder á ella é incautarse de los géneros, pretendiendo por un otrosí que se llevase á efecto la devolucion de los 1.000 escudos:

Resultando que por auto de 3 de Julio se negó la reforma y por entonces la pretension del otrosí autorizando á Zuazubiscar para la apertura del almacén: que pedido informe por la Audiencia á virtud de recurso de queja de Aguirre, Zuazubiscar desistió en escrito de 13 de Julio de la prosecucion de las diligencias; y que Aguirre, que habia manifestado que no se separaba de los recursos producidos, puso en noticia del Juzgado en escrito de 13 de Agosto que á instancia de Zuazubiscar y por órden del Gobernador civil se habia abierto el almacén, del cual se habian recogido las armas de guerra y depositado en el Parque, quedando aquel y sus existencias á disposicion de la Sociedad, solicitando un cotejo del inventario y las existencias, y que se procediera criminalmente á lo que hubiera lugar:

Resultando que negado por la Audiencia el recurso de queja, Zuazubiscar impugnó las pretensiones de Aguirre, solicitando la devolucion de los 1.000 escudos, y que se le tuviera de nuevo por parte en los autos, toda vez que aquel no desistia de sus recursos, y que Aguirre en escrito de 7 de Noviembre reprodujo la pretension del 13 de Agosto:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, por la que declaró que, visto el desistimiento de D. Pedro Zuazubiscar consignando en su escrito de 13 de Julio, y extendiendo además á la naturaleza de las actuaciones, estaba terminado y completo el expediente de jurisdiccion voluntaria incoado por dicho interesado, sin que pudiera gestionarse más en él ni admitirse ningun escrito á ninguna de las partes, las que usarian como quisieran de sus derechos en el juicio correspondiente admitido á D. Ruperto Aguirre en un sólo efecto la apelacion que interpuso del auto de 6 de Junio, pudiendo designar los particulares que hubieran de testimoniarse, tanto para la decision de esta alzada como para la de la que asimismo tenia interpuesta de la providencia de 6 de Abril: que se requiriera á D. Pedro Zuazubiscar para que en el acto, sin excusa ni pretexto alguno y bajo la responsabilidad que hubiera lugar á exigirle, reintegrase en el almacén núm. 18 de la calle del Arrenal los efectos que de allí sacó, para lo cual recogeria de poder del actuario los libros y papeles que habia acompañado con su escrito de 26 de Setiembre, procediéndose á cerrar dicho almacén, el cual mientras se decidia la apelacion interpuesta continuaria cerrado con dos llaves, de las cuales tendria una D. Pedro Zuazubiscar y otra D. Ruperto Aguirre, que era el estado en que se encontraban cuando se dictó el auto apelado: que se devolviera á Zuazubiscar la carta talonaria de la Caja de Depósitos, entregándose la cantidad consignada, y que no habia lugar á lo que por parte de Aguirre se solicitaba en lo principal de sus escritos de 12 de Agosto y 7 de Noviembre, el cual podria ejercitar las acciones criminales que creyese competirle en el Juzgado correspondiente, para lo que se le facilitaria testimonio de lo que pidiese y fuese de dar:

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia por la que en 26 de Junio de 1869 dictó la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, interpuso D. Pedro Zuazubiscar recurso de casacion citando como infringidas:

1.ª La regla 7.ª del art. 1208 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que á pesar de haberse hecho por Aguirre, á quien se tenia reconocida personalidad, oposicion á las pretensiones de Zuazubiscar, en vez de declararse contencioso el expediente y de sobreseer en las diligencias de jurisdiccion voluntaria hasta que se incoase nuevo juicio, se mandaba seguir en ellas como si fueran todavía de aquella clase:

2.ª El art. 71 de la misma ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto á pesar de admitirse en un sólo efecto la apelacion del auto de 6 de Junio de 1868, en que se mandaba abrir al público el almacén, se ordenaba despues que mientras se decidia aquella permaneciera cerrado con dos llaves:

Y 3.ª Las leyes 1.ª y 12, tit. 22, Partida 3.ª, que tratan de la nulidad de los juicios que son dados contra natura; y la doctrina consignada en la sentencia de este Tribunal de 9 de Junio de 1865 que resuelve que se infringen las citadas leyes cuando la ejecutoria manda alguna cosa físicamente imposible, y la de que se trataba ordenaba que Zuazubiscar reintegrase al almacén los efectos que de allí hubiera sacado, lo cual no era posible puesto que constaba que de órden del Gobernador se habian depositado las armas de guerra en el Parque, de donde así como del almacén se las habian llevado los paisanos el dia 29 de Setiembre de 1868:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que los artículos 1.208 y 71 de la ley de Enjuiciamiento civil que se citan por el recurrente se refieren, el primero al modo de sustanciar los actos de jurisdiccion voluntaria cuando se deben convertir en contenciosos por la oposicion de parte legitima; y el segundo al cumplimiento de lo mandado cuando deben admitirse las apelaciones en un sólo efecto; disposiciones de procedimiento que, como todas las de su clase, no pueden ser motivo para un recurso de casacion en el fondo, como lo ha declarado repetidas veces este Supremo Tribunal:

Considerando que lo que llama el recurrente un imposible

físico es la dificultad que él mismo ha creado con sus pretensiones á la Autoridad superior gubernativa de la provincia, sin que haya tampoco acreditado en forma debida la sustraccion de las armas del almacén el 29 de Setiembre de 1868: que por lo mismo aquellos hechos no pueden aprovecharse para fundar la casacion ni para suponer que se han infringido las leyes y doctrinas que invocó y que se refieren á necesidades imposibles físicamente independientes de la voluntad de los litigantes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pedro Zuazubiscar en concepto de Director y Administrador de la Sociedad comanditaria Zuazubiscar, Hija y compañía, y sostenido por su disolucion y nueva constitucion para el mismo objeto que aquella de fabricacion y venta de armas de la Sociedad anónima denominada La Euscalduna por el Director-Administrador de la misma el mencionado D. Pedro Zuazubiscar, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuya con arreglo á la ley; y mandamos que se devuelva en los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Larrañaga de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco M. de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermín de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José M. Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 10 de Marzo de 1871.—Licenciado Desiderio Martinez.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Mayo de 1871, en la competencia suscitada entre el Juzgado de Guerra de la Capitania general de Sevilla y el de primera instancia de la ciudad de San Fernando sobre el conocimiento de la causa formada contra José Rodriguez Sanchez por atentado:

1.º Resultando que en la tarde del 4 de Julio del año último fué detenido por un guardia municipal en la calle de San Eduardo de la ciudad de San Fernando José Estévez, que se hallaba embriagado y causando escándalo; y al ser conducido sin resistencia á la prevencion civil, se opuso á ello pistola en mano su convecino José Rodriguez Sanchez: que con tal motivo el guardia municipal pidió auxilio al sargento Comandante de la guardia de la cárcel, próxima al sitio del suceso, en cuya virtud salieron á prestárselo un cabo y dos soldados: que el expresado Rodriguez Sanchez, que seguia apuntando con la pistola al guardia municipal, retrocedió precipitadamente, y cuando el agente de la Autoridad y la fuerza militar que lo auxiliaba estaban á punto de alcanzarlo, se guareció detrás de una esquina é hizo fuego contra sus perseguidores sin causar daño alguno:

2.º Resultando que sobre el hecho referido se instruyó causa por el Juzgado de primera instancia, como tambien por la jurisdiccion especial de Guerra, la cual reclamó de aquel la causa cuando ya corría en ella el término de prueba, fundándose para apoyar su competencia en que el procesado hizo armas contra tropa del ejército, que no sólo prestaba á un agente de la Autoridad civil el debido auxilio que éste habia reclamado, sino que además atendia á la seguridad de la cárcel, de cuya guarda estaba encargada, evitando el riesgo contra el cual procuró precaverse el Comandante mandando cerrar las puertas de aquel edificio:

3.º Resultando que la jurisdiccion ordinaria apoya su competencia en que la fuerza militar obraba en aquel suceso como auxiliar de la guardia municipal y no por su propia iniciativa: en que la resistencia opuesta por el procesado á la indicada fuerza no fué un hecho aislado, sino la continuation y como un accidente del delito de atentado contra el agente de la Autoridad; y en que de apreciarse lo expuesto como dos distintos delitos, se dará lugar á la duplicidad de penas, contra lo dispuesto en el Código que impone una sola al autor de un hecho, aun cuando este constituya dos ó más delitos:

4.º Resultando que una y otra jurisdiccion han remitido sus actuaciones á este Tribunal Supremo para su decision: Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que si bien el conocimiento de los delitos de insulto á centinelas y tropa armada y de atentado y desacato á la Autoridad militar compete á la jurisdiccion de esta clase, segun el art. 350, párrafo cuarto de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, no sucede lo mismo cuando la resistencia, aunque recaiga en la fuerza militar ó en alguno de sus individuos, deba entenderse ejercida contra la Autoridad civil ó sus agentes por haber obrado la tropa en auxilio de la misma y en virtud de su requerimiento:

2.º Considerando que la resistencia é insulto á la fuerza militar fué en este caso auxiliando á un agente de la Autoridad civil que ejercia actos propios de su instituto y por requerimiento del mismo: que no fué un hecho aislado, sino la continuation del delito de atentado iniciado contra el referido agente; y que no existiendo dato alguno de que se tratara de atentar á la seguridad de la cárcel, ni que con ocasion del suceso se pusiese en peligro la custodia de los presos ó estuviese en riesgo de ser ofendida la fuerza que dicho edificio custodiaba, la circunstancia de haberse mandado cerrar las puertas carece de eficacia en el sentido en que se invoca por la jurisdiccion militar;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa compete á la jurisdiccion ordinaria, y en su consecuencia mandamos que se remitan unas y otras actuaciones al Juez de primera instancia de San Fernando para su continuation con arreglo á derecho; y comuníquese esta resolucion al Juzgado militar de la Capitania general de Sevilla.

Así por esta sentencia, que se publicará dentro de 10 dias en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Pérez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 13 de Mayo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Despacho telegráfico.

Versalles 15 de Mayo, á las nueve y diez minutos de la noche; Madrid id., á las nueve y veintisiete minutos de la no-

che.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«A pesar del fuerte cañoneo que se oye desde anoche, no ha ocurrido ningun hecho importante. Se espera, sin embargo, que muy pronto se intentará la entrada en Paris, bajo cuyos muros se oia esta tarde á las siete un vivo fuego de fusilería.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

A contar desde el dia 17 del actual, se canjearán indistintamente en la Tesoreria Central, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, los resguardos provisionales de billetes de la Deuda flotante del Tesoro correspondientes á suscripciones realizadas en Madrid y en provincias.

Madrid 13 de Mayo de 1871.—P. S., José Manso.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 664.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuation se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Cénts. Rows include provinces like ALBACETE, BADAJOZ, LAS BALEARES, CÁCERES and various municipalities with their respective sale dates and amounts.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Céntos.
85742	Ayunt. de Almaraz...	Noviembre 1864...	200'69
85743	Idem de id.	Diciembre id.	1.572'99
85744	Idem de id.	Enero 1865.	11.188'66
85745	Idem de id.	Febrero id.	788'40
85746	Idem de id.	Marzo id.	6.208'86
85747	Idem de id.	Abril id.	421'80
85748	Idem de Belvis de Monroy	Setiembre 1859...	248'82
85749	Idem de id.	Febrero 1860.	44
85750	Idem de id.	Marzo id.	1.060'86
85751	Idem de id.	Diciembre id.	9.131'64
85752	Idem de id.	Marzo 1861.	2.294'30
85753	Idem de id.	Abril id.	3.936'97
85754	Idem de id.	Octubre id.	4.158'28
85755	Idem de id.	Marzo 1862.	1.127'74
85756	Idem de id.	Abril id.	20'46
85757	Idem de id.	Setiembre id.	2.134'44
85758	Idem de id.	Octubre id.	5.204'70
85759	Idem de id.	Noviembre id.	8.401'98
85760	Idem de id.	Diciembre id.	12.333'06
85761	Idem de id.	Enero 1863.	5.507'86
85762	Idem de id.	Marzo id.	45'71
85763	Idem de id.	Abril id.	20'46
85764	Idem de id.	Mayo id.	14.039'44
85765	Idem de id.	Junio id.	37'07
85766	Idem de id.	Julio id.	5.799'74
85767	Idem de id.	Agosto id.	3'60
85768	Idem de id.	Setiembre id.	3.226'72
85769	Idem de id.	Octubre id.	258'51
85770	Idem de id.	Noviembre id.	7.840'02
85771	Idem de id.	Enero 1864.	701'67
85772	Idem de id.	Marzo id.	65'86
85773	Idem de id.	Abril id.	6.867'24
85774	Idem de id.	Mayo id.	3.354'40
85775	Idem de id.	Junio id.	10.771'44
85776	Idem de id.	Julio id.	4.474'67
85777	Idem de id.	Agosto id.	6.219'73
85778	Idem de id.	Setiembre id.	2.217'60
85779	Idem de id.	Noviembre id.	4.466'44
85780	Idem de id.	Diciembre id.	19.639'45
85781	Idem de id.	Enero 1865.	6.209'43
85782	Idem de id.	Febrero id.	1.011'72
85783	Idem de id.	Marzo id.	1.127'72
85784	Idem de id.	Abril id.	1.162'66
85785	Idem de id.	Mayo id.	37'07

Madrid 10 de Abril de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1871, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

Remigio Binocot, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes de las 450 asignadas a su plaza, por reunir 21 años, 5 meses y 15 días de servicios efectivos.

Tomás Ambrosio Miguel, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes de las 450 asignadas a su plaza, por reunir 23 años y 3 meses de servicios efectivos.

Fermin de los Angeles, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes de las 450 asignadas a su plaza, por reunir 28 años, 8 meses y 7 días de servicios efectivos.

Bernardino Dizon, Avenajado segundo del Resguardo de carabineros de Hacienda de las Islas Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 288 pesetas anuales, tres quintas partes de las 450 asignadas a su plaza.

Francisco Julian, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes de las 450 asignadas a su plaza, por reunir 21 años, 7 meses y 6 días de servicios.

Juan del Carmen, sargento segundo retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 540 pesetas anuales, tres quintas partes de 900 asignadas a su plaza.

Eugenio Natividad, patron retirado del panquito San Isidro, del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 209 pesetas 92 céntimos anuales, tres quintas partes de 349 y 87 céntimos asignadas a su plaza.

Ignacio Masarita, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 90 pesetas anuales, quinta parte de las 450 asignadas a su plaza, por reunir 17 años, 7 meses y 24 días de servicios efectivos.

Mateo San Manuel, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes de las 450 asignadas a su plaza, por reunir más de 20 años de servicios.

Fernando Mijares, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 90 pesetas anuales, quinta parte de las 450 asignadas a su plaza, por reunir más de 16 años de servicios.

Pedro Ramon de Santa Cecilia, Avenajado segundo retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 192 pesetas anuales, dos quintas partes de las 480 asignadas a su plaza, por reunir más de 20 años de servicios.

Andrés Mateo, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 280 pesetas anuales, dos quintas partes de 450 asignadas a su plaza, por reunir más de 20 años de servicios.

Domingo Castillejo, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, tres quintas partes de las 450 asignadas a su plaza, por reunir 28 años, 2 meses y 8 días de servicios.

Pedro Valderrama, Avenajado primero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 216 pesetas anuales, dos quintas partes de las 540 asignadas a su plaza, por reunir 21 años, 11 meses y 4 días de servicios efectivos.

Patricio Lucas y Dimapilis, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a conti-

nuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes de las 450 asignadas a su plaza, por reunir 21 años, 8 meses y 26 días de servicios.

Sinforoso Felipe y Bautista, Avenajado primero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 216 pesetas, dos quintas partes de las 540 asignadas a su plaza, por reunir 21 años y 12 días de servicios.

Natalio Dulugay, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 90 pesetas anuales, quinta parte de 450 asignadas a su plaza, por reunir 18 años, 11 meses y 5 días de servicios efectivos.

Pedro Jerónimo Mangaliman, marinero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 144 pesetas anuales, tres quintas partes de 240 asignadas a su plaza, por reunir 37 años, 10 meses y 25 días de servicios.

Pedro Maearaig y Masanay, Avenajado primero del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 216 pesetas anuales, dos quintas partes de 540 asignadas a su plaza, por reunir 22 años, 9 meses y 9 días de servicios.

Fraesido Martinez, Avenajado segundo del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 96 pesetas anuales, quinta parte de 480 asignadas a su plaza, por reunir 19 años y 26 días de servicios.

Domingo Guerrero, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes de 450 asignadas a su plaza, por reunir 22 años, 6 meses y 26 días de servicios.

Severo Francisco y Camen, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, tres quintas partes de 450 asignadas a su plaza, por reunir 26 años, 2 meses y 24 días de servicios.

D. Carlos de la Torre y Vargas, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 22 años y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 3 años, 5 meses y 27 días; al servicio de la empresa de la sal, no se le abona con arreglo a la orden del Regente del Reino de 31 de Diciembre de 1869; Ayudante del presidio de Toledo 10 meses y 19 días; en igual destino en Granada 6 meses y 25 días; Mayor del de Badajoz 8 meses y 26 días; en igual cargo en Cartagena 2 años, 3 meses y 28 días; Ayudante de segunda clase del cuerpo de Telégrafos 6 meses y 17 días; Comandante del presidio de la carretera de Vigo un año, 5 meses y 4 días; Mayor del de Badajoz 10 meses y 22 días; en igual destino en Sevilla un año, un mes y 6 días; en igual cargo en Alcalá 9 meses y 27 días; en el propio destino en Sevilla 25 días; Comandante en comisión del presidio de la carretera de Motril 4 meses y 3 días; Oficial primero de la Sección de Estadística de Huelva un año, 3 meses y 16 días; Inspector del mismo ramo en Sevilla un año, 11 meses y 5 días; en el mismo destino en Madrid un año, 3 meses y 16 días; Oficial primero en comisión de la misma Sección un año y 4 meses y 23 días; Comandante del presidio de la Coruña un año, 9 meses y 23 días; Administrador de Hacienda pública de Manila un año, un mes y 26 días.

D. Manuel José de Posadillo, clasificado con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y 21 años, un mes y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de la Comandancia de Cádiz, queda en suspenso el abono de este servicio; Asesor de la Subdelegación de Rentas de Palma capitán, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868, Juez de primera instancia del partido de Santa María 8 meses y 21 días; Oidor de la Audiencia de Puerto-Príncipe 7 años, 4 meses y 6 días; con licencia en la Península un año; Fiscal de la Audiencia de la Habana 3 meses y 10 días; Oidor de la misma 3 años, un mes y 4 días; con licencia en la Península, no se le abona con arreglo a la ley de 23 de Mayo último; Presidente de Sala de dicha Audiencia 2 años, 3 meses y 28 días; con licencia en la Península, no se le abona con arreglo a la ley de 23 de Mayo último; Magistrado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina 2 años, 3 meses y 4 días; Ministro del Tribunal Supremo de Justicia 2 años y 25 días; Regente de la Audiencia de la Habana un año, 11 meses y 24 días.

D. Francisco Periquet y Martinez, clasificado con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 4 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente aventajado de la Direccion general de la Renta del tabaco de Filipinas 5 meses y 23 días; Oficial auxiliar del depósito mercantil de la Renta de Aduanas de Filipinas un año, 3 meses y 19 días; Oficial único de dicho depósito 6 años, 11 meses y 6 días; Oficial primero de la Administración de Propios y Arbitrios de Filipinas 4 años y 12 días; Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno superior civil de dichas Islas un año, 2 meses y 20 días; Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda de las mismas 2 años, 9 meses y 13 días; Inspector de la Fábrica de tabacos de la Princesa 3 meses y 21 días; Oficial segundo de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Filipinas 3 meses y 6 días; Oficial primero de la Secretaría de Gobierno Intendencia de Visayas 3 meses y 22 días; con licencia en la Península 8 meses y 23 días; tercer Jefe de Sección de la Administración de Hacienda pública de Filipinas 2 meses y 15 días; segundo Jefe de Sección de la misma 2 meses y 6 días; primer Jefe de Sección de la propia Administración 5 años, 7 meses y 22 días.

D. Antonio Aceval y Perez, clasificado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y 36 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional en la época de 1823 al 34 11 años, 3 meses y 19 días; Oficial primero de la Administración de Rentas Estancadas de Oviedo 2 años; Fiel de las salinas, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial tercero de la Contaduría de Rentas y Valores 3 años, 7 meses y 6 días; Oficial segundo de la Contaduría de Rentas de Oviedo 2 años; Secretario de la Intendencia de dicha provincia 2 años, 4 meses y 5 días; Inspector primero de la Administración de fincas del Estado de la provincia de Navarra 2 años y 24 días; Inspector segundo de la Administración de Contribuciones de Toledo 8 meses y 29 días; Inspector primero de la de Santander un año, 10 meses y 19 días; Agregado a la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia 8 meses y 18 días; Secretario de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Filipinas 4 años, 6 meses y 17 días; Tesorero de la Casa de Moneda de Manila 2 años, 9 meses y 11 días; con licencia en la Península 3 meses y 13 días.

D. Estéban Ruiz, clasificado con el haber anual de 875 pesetas, mitad del sueldo de 1.750 pesetas que le sirve de regulador, y 26 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 9 meses y 24 días; carabiniro de Hacienda pública de Madrid, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Conductor de Correos de Burgos a Medina del Campo 2 años, 5 meses y 3 días; Conductor del Correo general un año y 9 meses; Con-

ductor de número 5 años, 7 meses y 14 días; Conductor mayoral 7 años, 10 meses y 7 días; Conductor de segunda clase interino, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1863.

D. Perfecto Valdés Argüelles, clasificado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirven de regulador, y 27 años y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría general de Valores 6 años, 4 meses y 8 días; Oficial décimosexto de la misma 11 años, 9 meses y 21 días; Contador de Rentas de Burgos 3 meses y 28 días; en igual destino en Palencia 5 meses y 6 días; en el propio cargo en comisión en Sevilla, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en propiedad 2 meses y 20 días; Administrador de Contribuciones directas de dicha provincia 10 meses y 27 días; en el mismo destino en Málaga 7 meses y 3 días; Intendente en comisión de Gerona 22 días; Intendente de la provincia de Jaén 3 meses y un día; en igual cargo en Lugo, no tomó posesion; Contador interino de la Sección de las Contabilidades refundidas en la Direccion general del ramo, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Intendente de Pontevedra un año, 11 meses y 7 días; Gobernador de Castellon de la Plana 10 meses y 15 días; Contador mayor Decano del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba 7 meses y 7 días; Presidente del mismo un año, un mes y 4 días; Superintendente Delegado de Hacienda de la isla de Puerto-Rico un año, 4 meses y 9 días; Intendente de real Hacienda de la isla de Cuba 2 meses y 29 días; con licencia en la Península, no se le abona con arreglo al decreto de 23 de Mayo último.

D. Manuel de Areizaga, clasificado con el haber anual de 250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 18 años, 3 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y 3 meses; Escribiente de la Secretaría del Gobierno de Puerto-Rico 3 años, 11 meses y 25 días; Oficial cuarto de la misma, no se le abona con arreglo a la ley de 23 de Mayo último; Oficial tercero de la propia dependencia 3 meses; Oficial primero de la misma 4 años y 3 meses; Oficial tercero de la Direccion de Administración local de Puerto-Rico 2 años y 7 meses.

D. Felipe Urquijo y Ugarte, clasificado con el haber anual de 1.333 pesetas 33 céntimos, tercera parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 18 años y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 2 meses y 19 días; Administrador de la Estafeta de Poza, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Administrador de las salinas de Rosio 9 meses y 15 días; Oficial Inspector de las de Añana 2 años, un mes y 19 días; confirmado en dicho destino un año, 8 meses y 21 días; Oficial tercero de la Fábrica de tabacos de Madrid 8 meses y 24 días; Administrador de las salinas de Añana 3 años, y 11 días; repuesto en dicho destino un año y 2 meses; en el mismo destino con aumento de sueldo 2 años, 10 meses y 6 días; Administrador Guarda-almacen de las salinas de Poza 4 años, 7 meses y 28 días; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia 8 meses y 26 días; Administrador principal de Loterías de Burgos, no se le abona con arreglo a las leyes de presupuestos de 15 de Julio de 1865 y 1867.

D. Joaquin Ayos y Andrade, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 14 años y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en 18 de Noviembre de 1869 13 años, 5 meses y 10 días, y se le acumulan como Oficial primero de la Sección central de Seguridad pública del Gobierno de la provincia de Valencia 7 meses y 13 días.

D. Juan Dominguez, clasificado con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 15 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 4 meses y 24 días; Ayudante primero del presidio de Sevilla 3 años, 9 meses y 21 días; en igual destino en Barcelona 6 meses y 17 días; en el de Valencia 6 meses y 24 días; en el de las Baleares, no tomó posesion; Ayudante primero del de Barcelona 5 meses y 19 días; Mayor del de Santona un año y 3 meses; en igual destino en Burgos 10 meses y 27 días; Comandante del de Tarragona 5 meses y 16 días; en el propio destino en Burgos 2 meses y 11 días; confirmado en dicho destino 5 meses y 3 días.

D. Manuel Rivero y Gonzalez, clasificado con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 36 años y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y 28 días; mozo de barrera del portazgo de la Mota del Cuervo 3 años, 8 meses y 19 días; Interventor del de Puente Viego, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en igual destino en Minaya, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Interventor del de la Roda, tampoco se le abona con arreglo a la citada disposicion; Auxiliar temporero en la Contaduría general de distribucion, no se le abona por la misma razon que el anterior; Escribiente en la Sección del culto y clero de dicha Contaduría; tampoco se le abona con arreglo a la enunciada disposicion; Oficial décimoséptimo de la Contaduría general del Reino 3 años, un mes y 23 días; Auxiliar en la Direccion general de Contabilidad, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial de la clase de octavos de la misma 3 años, 6 meses y 19 días; Oficial de la clase de séptimos 4 años, un mes y 27 días; Oficial de la clase de terceros 5 años y 13 días; Oficial de la clase de segundos 5 años, un mes y 24 días; Oficial de la clase de primeros en la propia Direccion 5 años, 2 meses y 17 días.

D. Buenaventura Alvarado y Nuñez, clasificado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y 43 años, 10 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde mayor de la Puebla de Trives 6 años y tres meses; Juez de primera instancia del partido de Toro 2 años, 4 meses y 5 días; en igual destino en Zamora 3 años, 11 meses y un día; en el propio cargo en el distrito del Pilar de Zaragoza tres años, 9 meses y 8 días; Fiscal de la Audiencia de Burgos 3 años, 4 meses y 26 días; en igual destino en Valladolid 3 años, 5 meses y 19 días; Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia 8 años, 11 meses y 5 días; Ministro del propio Tribunal 3 años, 9 meses y 24 días; y se le abona por razon de carrera 8 años.

D. Sergio Romero y Candelaria, clasificado con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 11 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de planta de la Contaduría Central de Filipinas 14 años, 2 meses y 4 días; Oficial de la misma 3 meses y 2 días; Oficial quinto primero en comisión de la propia Contaduría 11 meses y 9 días; Oficial quinto cuarto, no se le abona con arreglo a la ley de 23 de Mayo último; Oficial primero de cuarta clase de la Contaduría de Hacienda pública de Luzon 3 años, 5 meses y 23 días; Oficial cuarto de la de Filipinas un año, un mes y 20 días.

D. Eugenio Lopez Bustamante, clasificado sin derecho a goce de haber pasivo por haber ingresado en la carrera con posterioridad a la publicacion de la ley de presupuestos de 1845.

D. Mauricio Forcada y Balla, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de re-

gular, y 21 años, 6 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribano oficial de la sala de Alcaldes de Casa y Corte 10 años, 5 meses y 21 días; Escribano de número del crimen en la Audiencia de Madrid, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Escribano criminalista de uno de los Juzgados de esta corte, queda en suspenso el abono de este servicio hasta que se justifique debidamente; Escribano criminalista del Juzgado del distrito de Palacio de esta corte 11 años y 29 días.

Excmo. Sr. D. Nicolás María Rivero, Ministro que ha sido de la Gobernación, clasificado con el haber anual de 7.500 pesetas con arreglo á la ley de 30 de Abril de 1836.

D. José Tur y Llaneras, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por carecer de sueldo regulador.

MONTE-PIOS.

Doña María Maroto, viuda de D. Juan Sanchez, Conductor que fué de Correos de primera clase. Se le declara la pensión de 550 pesetas anuales.

Doña Joaquina Agreda, viuda de D. Juan Manuel Sevillano, Contador que fué de la Aduana de Canarias. Se le declara la de 750 pesetas.

Doña Magdalena Verdugo, viuda de D. Celestino Sanchez, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara la de 875 pesetas.

Doña Elena María de Castro, huérfana de D. Juan, Inspector que fué de Correos, viuda de D. José Moreno, Médico del cuerpo de Sanidad militar. Se declara en juicio de revision caducada la pensión de 3.175 pesetas anuales que disfrutaba anteriormente.

Doña María Rita Martínez, viuda de D. Manuel Torrontegui, Oficial tercero que fué del suprimido Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Argullós, huérfana de D. Alfonso, Alcalde mayor Juez de primera instancia que fué de Güines. Se le declara la de 3.750 pesetas.

Doña Dolores Vaucells, viuda de D. Mariano Latre, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara en juicio de revision la pensión de 1.250 pesetas en vez de la de 1.400 que se hallaba disfrutando.

Doña Dominga García Alcalá, viuda de D. Blas Fernandez Avilés, Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública. Se le declara la de 800 pesetas.

Doña Eufemia Lopez, huérfana de D. Pedro, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Morales, viuda de D. Benito Gonzalez, Oficial cuarto que fué de Hacienda en las Baleares. Se le declara la de 500 pesetas.

Doña Enriqueta Gramoje, viuda de D. José Raf, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 2.250 pesetas anuales.

D. Arturo Jimenez, huérfano de D. Francisco de Paula, Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Tarragona. Se le declara la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Victoria Roig, viuda de D. Pedro Bayarri, Ministro que fué de Marina. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña María Antonia Moya, huérfana de D. Mariano, Oficial sétimo que fué de Hacienda. Se le declara la pensión de 625 pesetas.

Doña Amalia Sanjurjo, viuda de D. Joaquin Sanjurjo, Fiscal jubilado de la Audiencia de Puerto-Rico. Se le declara la de 5.000 pesetas anuales.

Doña Elisa y Doña María de la Luz Derqui, huérfanas de D. Serafin, Gobernador que fué de varias provincias. Se les declara la de 1.750 pesetas anuales.

Doña Manuela Fernandez, viuda de D. José María Puga, Magistrado que fué de varias provincias. Se le declara la de 1.250 pesetas.

Doña María Dolores Velarde, huérfana de D. José, Tesorero que fué de Hacienda pública de Bilbao. Se le declara en juicio de revision la pensión de 825 pesetas en vez de la de 1.000 que se hallaba disfrutando.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Presentación Lorenzo, viuda de D. Isidro Garay, Ordenador general que fué de Pagos del Ministerio de Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 7.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

Doña Clara Cipriani, viuda de D. Santiago Gonzalez, peon caminero que fué. Se le declaran dos mesadas al respecto de una peseta 75 céntimos diarios.

Doña Luisa Dolon, viuda de D. Vicente Torregrosa, dependiente del Resguardo especial de sales de Alicante. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Antonia Ulecia, viuda de D. Lorenzo Villaloz, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Juan Antonio Rivera, corista de la orden de San Francisco de Monforte. Se le declara la pensión de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Antonio Bartolesi, Presbítero hospitalario de San Juan de Dios de Sevilla. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de una peseta y 25 céntimos diarios.

D. Salvador Giner y Soriano, Presbítero del convento de Castellon de la Plana. Se le declara igual pensión que el anterior.

REAL CASA.

D. Francisco de Paula Santoyo y Zamora, clasificado con el haber anual de 2.250 pesetas, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y 32 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 6 meses y 9 días; Caballerizo de Campo 12 años, 11 meses y 12 días; Mayordomo de semana un año, 7 meses y 10 días; Teniente de caballería 8 años, 9 meses y 11 días; Administrador de Correos de Murcia un año, 7 meses y 2 días.

D. Manuel Rodriguez, Palafrero jubilado de la Real Casa, clasificado con el haber anual de 365 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 912 pesetas 50 céntimos que le sirve de regulador, y 22 años, 3 meses y 13 días de servicios en el expresado destino.

D. Pablo Martínez Toledano, clasificado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 38 años, 11 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Agente fiscal del Consejo de Castilla 2 años, un mes y 11 días; en igual cargo en el Tribunal Supremo de España un año y 8 meses; Auxiliar del Archivo de la Real Casa, no se le abona por no ser de planta; con igual carácter en la Intervencion, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Consultor interino de los Reales Sitios, tampoco se le abona por la expresada razon; Consultor en propiedad 3 años y 9 meses; Oficial sexto de la Secretaría de la Intendencia de la Real Casa 3 años, un mes y un día; Oficial tercero pri-

mero de la Secretaría de gobierno de Palacio un año, un mes y 15 días; Oficial sexto de la Intendencia 2 meses; Oficial cuarto segundo de la Secretaría de Cámara de la Real Casa 26 días; Oficial tercero de la Tesorería general de la misma un mes y 9 días; Oficial cuarto de la propia Tesorería 2 años, 7 meses y 17 días; Oficial tercero de la misma 3 años, 2 meses y 17 días; Gentil-hombre de la Real Casa 11 meses y 11 días; Oficial tercero del Archivo de la Real Casa un año y 22 días; Gentil-hombre 5 años y 29 días; Secretario del Real Museo de Pinturas 4 años, 7 meses y 12 días, y se le abona como cesante por reforma 2 años y 7 días, y por razon de carrera 8 años.

D. Vicente Valls y Vilanova, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 20 años, 4 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Sustituto de varias cátedras en la Universidad de Valencia, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Catedrático de Teología en dicha Universidad 2 meses y 28 días; Sustituto de varias cátedras en la misma Universidad, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Catedrático de Teología en vacante un año, 6 meses y 20 días; Catedrático en vacante de diferentes cátedras 2 años, 8 meses y 28 días; Capellan de honor de la Real Capilla 15 años, 9 meses y 18 días.

D. Santiago Rodriguez, clasificado con el haber anual de 825 pesetas, mitad del sueldo de 1.650 que le sirven de regulador, y 41 años, 6 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 11 meses y 8 días; Celador del Real Palacio 6 años, 8 meses y 3 días; Portero de cadena del mismo 21 años y 6 meses, Portero de Cámara 5 años, 5 meses y 9 días.

D. Ramon Ahumada y Centurion, clasificado con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 32 años, 8 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 11 años, 11 meses y 20 días; Mayordomo de semana 19 años, un mes y 5 días; Administrador de la Real yeguada un año, 7 meses y 20 días.

D. Mariano Galan y Arranz, clasificado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 49 años, 9 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo ordinario del Real Guardarropa de la Reina 17 años, 9 meses y 9 días; segundo encargado de la clase de segundos del mismo un mes y 15 días; primero de la misma clase 10 años, 7 meses y 6 días; Jefe de oficios del Real cuarto 11 años, 3 meses y 26 días; Conserje del Real Casino un año, 7 meses y 28 días; encargado de la Administracion del mismo 8 años, 4 meses y 12 días.

D. Ramon Collada Ortiz, clasificado con el haber anual de 1.425 pesetas, mitad de 2.850 que le sirven de regulador, y 36 años, 7 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: encargado de las máquinas y juegos de los jardines de Vista Alegre 5 años, 2 meses y 25 días; Portero de la Contaduría de la Bailía general de Valencia un año, 6 meses y 16 días; Guarda montado del Real Sitio de San Ildefonso 2 meses y 7 días; Portero del Real Museo de Pinturas 8 años, 8 meses y 21 días; Celador de la Galería del mismo 9 años, 7 meses y 8 días; Celador segundo de Sala de dicho establecimiento 7 meses y 19 días; Celador primero de Galería un año, 11 meses y 24 días; Teniente Conserje del mismo 3 años, un mes y 18 días; Conserje de dicho Museo 3 años, 7 meses y 15 días; confirmado en dicho destino un año y 11 meses.

D. Francisco Martín y Rodriguez, clasificado con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 47 años, 6 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: jornalero de la Real Casa de Campo 11 años, 10 meses y 5 días; portero de dicha Real Casa de Campo 9 años, 7 meses y 20 días; Guarda montado de la misma 6 meses y 22 días; en igual plaza en Aranjuez un año, 6 meses y 12 días; en el mismo destino en la Casa de Campo 13 años y 15 días; en la Florida un año, un mes y 29 días; Sobre-guarda de la Casa de Campo 8 años y 6 meses; Guarda mayor de los Reales Sitios de Madrid un año, 3 meses y 3 días.

D. Gabriel Campuzano, clasificado con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 43 años, 2 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Caballerizo de campo de la Real Casa 21 años, 8 meses y 6 días; Mayordomo de semana 4 años, 5 meses y 26 días; Veedor de las Reales Caballerizas 16 años, 8 meses y 26 días; Mayordomo de semana 3 meses y 10 días.

D. José Arias Gil, clasificado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000, que le sirve de regulador, y 31 años, un mes y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: guarda de herramientas del Real Sitio de San Ildefonso 12 años, 8 meses y 25 días; mozo temporero de Guardamuebles, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; portero de la Administracion patrimonial del Real Sitio de San Fernando un año, 6 meses y 13 días; Conserje del Palacio del Real Sitio del Pardo 16 años, 9 meses y 28 días.

D. Domingo Rivero, clasificado con el haber anual de 1.125 pesetas, mitad del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, y 27 años, 11 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 2 meses y 12 días; tronquista supernumerario de las Reales Caballerizas 7 meses y 21 días; cochero de orden 2 años, 10 meses y 5 días; tronquista suplente un año, 10 meses y 13 días; tronquista de coche de Cámara 6 años y 12 días; tronquista de coche de persona 2 años, 10 meses y 29 días.

D. Manuel de Escarlari, clasificado con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 25 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Contaduría general de la Real Casa un año y 2 meses; Escribiente de la misma 8 años, 7 meses y 27 días; Escribiente segundo de la Seccion de Contabilidad 3 años, 8 meses y 29 días; Escribiente de la Intendencia general de la Real Casa 5 años y 10 días; Oficial segundo de la Administracion del Real Sitio del Pardo 5 años, 3 meses y 6 días; Secretario de la misma un año, 3 meses y 18 días.

D. Francisco de Leon y Casado, clasificado en concepto de mejora con derecho al haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 15 años, 11 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en 25 de Febrero último 15 años, 11 meses y 11 días, y se le acumulan como lacayo de orden de las Reales Caballerizas un año, 11 meses y un día.

D. Leon Umanan, clasificado con el haber anual de 1.125 pesetas, mitad del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, y 23 años, 11 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Contaduría del Hospital del Rey de Burgos 11 años, 9 meses y 17 días; en el mismo destino con aumento de sueldo 12 años, 2 meses y 7 días.

D. Miguel Calvo García Herreros, clasificado con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 11 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial sexto de la Secretaría de la Intendencia de la Real Casa 4 meses y 9 días; Oficial quinto interino de la misma 6 meses y 25 días; Oficial cuarto de la propia Intendencia 3 años y un mes; Oficial segundo tercero de la Secretaría del gobierno de Palacio un año, un mes y 15 días; Oficial quinto de la Intendencia general 2 meses; Oficial cuarto primero de la Secretaría de Cámara de la Real Casa 26 días; Ofi-

cial tercero segundo de la misma 2 años, 9 meses y 22 días; Oficial tercero primero de la Intendencia 2 años, 7 meses y un día; Oficial segundo de la misma un mes y 23 días; Oficial primero del Archivo general de la Real Casa 11 meses y 18 días; Oficial cuarto de la Intendencia general de la Real Casa un año, 5 meses y 11 días; Oficial primero de la Seccion de la Real Casa en dicha Intendencia 5 años, 9 meses y 2 días; Jefe de Seccion de la Administracion general de la Real Casa 3 años, 5 meses y 14 días; Oficial mayor de la Secretaría de la Administracion general de la Real Casa un año y 4 días; Jefe de Negociado de la Secretaría general de la Mayordomía mayor un año y 20 días; Oficial mayor de la Secretaría de la Intendencia 4 meses y 9 días.

D. Gregorio Garrido, clasificado con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte de 1.500 que sirven de regulador, y 19 años y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 3 meses y 8 días; palafrero de primera clase 3 años, 5 meses y 3 días; delantero suplente 3 meses y 11 días; delantero de Cámara 10 años y 11 días.

D. Fernando Calahorra, clasificado con el haber anual de 1.375 pesetas, mitad del sueldo de 2.750 que le sirve de regulador, y 26 años, un mes y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Salmista de la Real Capilla 2 años, 5 meses y 22 días; repuesto en dicho destino 4 años, 3 meses y 22 días; Salmista-Capellan de altar 19 años, 3 meses y 22 días.

D. José Güemes, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 31 años, 8 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente meritorio de la Contaduría general de la Real Casa 9 meses y 10 días; Escribiente segundo de la Tesorería general de la misma 5 años, 9 meses y 22 años; Escribiente primero del Archivo general de la propia Real Casa 4 años, 6 meses y 18 días; Oficial cuarto del mismo 7 años, 10 meses y 10 días; Oficial segundo del mismo 2 años y 26 días; Oficial primero del propio Archivo 9 años, 9 meses y 20 días; Oficial tercero de Hacienda pública con destino al Archivo de Palacio 10 meses y un día.

D. Andrés Lopez Gandulla, clasificado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 30 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: mozo de la Furriera 7 años, 8 meses y 19 días; encargado del Real Guarda ropa 14 años, 5 meses y 21 días; Interventor de la Veeduría de las Reales Caballerizas 7 años, 9 meses y 22 días.

D. Pedro Lopez Somoza, clasificado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 33 años, 2 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 3 meses y 8 días; mozo de oficios alcanzador de legajos 7 años, 6 meses y 2 días; portero del Archivo general de la Real Casa 12 años, 10 meses y 28 días, y se le abona por el doble tiempo de campaña 5 años, 6 meses y 13 días.

D. Francisco de Paula Moreno, clasificado con el haber anual de 875 pesetas, mitad del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y 36 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: palafrero de las Reales Caballerizas, no se le abona por no ser de planta; palafrero de planta 8 años y 10 días; barrerero de la Contaduría de la Real Casa 9 años, 5 meses y 20 días; portero segundo de dicha Contaduría 7 años, 10 meses y 12 días; agregado á la Tesorería general, no se le abona por no ser de planta; portero de planta de la misma 7 meses y 19 días; portero segundo de dicha Tesorería 3 años, 3 meses y 7 días; portero primero de la misma 5 años, 9 meses y 14 días; portero de la Direccion del Patrimonio que fué de la Corona un año, 2 meses y 26 días.

D. Blas Majan y Mellado, clasificado con el haber anual de 687 pesetas 50 céntimos, mitad del sueldo de 1.375 que le sirve de regulador, y 38 años, 6 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Practicante segundo del Hospital de San Carlos del Real Sitio de Aranjuez 3 meses y un día; Comandante de dicho Real Sitio un año, 11 meses y 17 días; Cirujano Sangrador del mismo Real Sitio 2 años, 5 meses y 16 días; Cirujano único 4 años y 4 días; Cirujano Sangrador de dicho Real Sitio 22 años, 3 meses y 10 días; Cirujano Sangrador de familia 7 años, 6 meses y 26 días.

D. Julian Zornoza, clasificado con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 6 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: mozo de cocina 3 años, 10 meses y 17 días; mozo tercero de la misma 4 años, 2 meses y 14 días; Ayudante tercero de la Real cocina un año, 9 meses y 22 días; mozo cuarto de la misma un mes y dos días; Ayudante de la Real cocina 6 años, 3 meses y 20 días; mozo tercero de dicha cocina un año, 10 meses y 29 días; Ayudante segundo de la misma 5 años, 4 meses y 13 días.

MONTE-PIO.

Doña Paula Dolz, viuda de D. Gabino Velazquez, Gentil-hombre que fué de Casa y Boca. Se le declara la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña María Josefa Ibañez, viuda de D. José Flores, Mayordomo de semana que fué. Se le declara la de 1.500 pesetas.

Doña Antonia Hours, viuda de D. Bernardo Gamundi, Oficial que fué de la Bailía del Real Patrimonio en Palma de Mallorca. Se le declara la de 375 pesetas anuales.

Doña Angela Espejo, huérfana de D. Joaquin, Ugier de Cámara que fué. Se le declara la de 625 pesetas.

Doña Tomasa y Doña Patricia de los Rios, huérfanas de Don Cirilo, Médico que fué de la Real Casa. Se les declara la de 375 pesetas.

Doña Joaquina Hernaiz, viuda de D. José Morales, Gentil-hombre que fué y Oficial segundo del Archivo de la Real Casa. Se le declara la de 825 pesetas.

Doña Dorotea Godinez, viuda de D. Manuel Víctor Almarza, Secretario que fué de la Camarería mayor de Palacio. Se le declara la de 875 pesetas.

Doña Joaquina Queralt, viuda de D. Diego de Mesa, Teniente Alcalde jubilado de los Reales Alcázares de Sevilla. Se le declara la de 750 pesetas.

Doña Mercedes Puchol, viuda de D. Pablo Salustiano La Vergne, Oficial que fué de la Administracion de la Casa de Campo y Florida. Se le declara la de 500 pesetas.

Doña Antonia Perez Doblado, huérfana de D. Juan Santiago, Jefe que fué del oficio del Real Ramillete. Se le declara la de 750 pesetas.

Doña Anselma Vacas, viuda de D. Miguel Puchol, Jefe de Cuarteles que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara la de 750 pesetas.

Doña Ramona Pinilla, viuda de D. Alvaro Lamberti, Interventor que fué del Real Patrimonio. Se le declara la de 750 pesetas.

Doña Carolina Gomez y D. Alfredo y Doña Elvira, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Martín Marticoarena, Jefe que fué de la Seccion de Casa de la Intendencia general de la Real Casa. Se les declara la de 1.125 pesetas.

Doña Andrea Cervera, viuda de D. Joaquin García, cantor que fué de la Real Capilla. Se le declara la de 750 pesetas.

Doña Margarita de la Peña, viuda de D. Estanislao Ballina,

Sobreguarda que fué del Real Sitio de San Lorenzo. Se le declara la de 500 pesetas anuales.

Doña Teresa Gonzalez, viuda de D. Luis Hernandez, Guarda montado que fué del Real Sitio del Pardo. Se le declara la de 250 pesetas.

Doña Saturnina Navarro, viuda de D. Rufino Garcia, Administrador que fué de la Fábrica de la Moncloa. Se le declara la de 825 pesetas.

Doña María Cerri, huérfana de D. Martin, Guarda montado que fué del Real Sitio de San Fernando. Se le declara la de 250 pesetas.

Doña Asuncion Escudero, viuda de D. José Lopez Carrizosa, Gentil-hombre que fué de Cámara. Se le declara la de 500 pesetas.

Doña Ramona, Doña Magdalena y Doña Juana Silvestre, huérfanas de D. Manuel, músico que fué de la Real Capilla. Se les declara la de 750 pesetas.

Doña Rosalia Lopez, viuda de D. Francisco de Asís Roldán, Mayordomo de semana de la Real Casa. Se le declara la de 750 pesetas.

Doña María Cortés, huérfana de D. Antonio, Depositario de materiales de la Real Casa. Se le declara la de 375 pesetas.

Doña Luisa Fernandez, viuda de D. Gaspar Gomez, Médico que fué de la Real Familia. Se le declara la de 375 pesetas.

Doña Teresa Martin, huérfana de D. Manuel, portero que fué de la Real Biblioteca. Se le declara la de 375 pesetas.

Doña María Medina, viuda de D. Juan Keitenger, Gentil-hombre que fué de Cámara. Se le declara la de 1.500 pesetas.

Doña María Bárcena, huérfana de D. Elias, Oficial que fué de la Contaduría general de la Real Casa. Se le declara la de 625 pesetas.

Doña Antonia Lopez, huérfana de D. José Venancio, primer contrabaja que fué de la Real Capilla. Se le declara la de 625 pesetas.

Doña Andrea Velasco, viuda de D. Juan Perez, Médico y Cirujano Callista que fué de la Real Cámara. Se le declara la de 500 pesetas.

Doña Juana Coronel, viuda de D. Luis Estéban, relojero que fué de la Real Casa. Se le declara la de 500 pesetas.

Doña Agueda y Doña Joaquina La Vergne, huérfanas de D. Pablo, Jefe del Guarnición general de las Reales Caballerizas. Se les declara la de 825 pesetas.

Doña Josefa Fernandez, viuda de D. Felipe Fuentes, Ordenanza que fué de la Real Yeguada. Se le declara la de 187 pesetas 50 céntimos.

Doña María Huerta, viuda de D. Miguel Ortega, Interventor que fué de la Contaduría del Real Heredamiento de Aranjuez. Se le declara la de 750 pesetas anuales.

Madrid 24 de Abril de 1871.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V. B.—El Presidente, Martinez.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 4.ª—NEGOCIADO 2.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, y que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública recaídos en las fechas que tambien se dirán, la cual se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.ª de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.ª de la referida instrucción.

RAMOS DE PRESAS INGLESAS.

Acuerdo de la Junta, 31 Enero 1871.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Cantidades. Rs. vn.
D. Manuel Antonio Palacio.....	160.500
D. José Obregon.....	2.200
D. Manuel Morales.....	166.500
D. Ignacio Guerra.....	17.830
D. José Vitoria de Retes.....	5.442
D. Manuel María de Olavarría.....	14.722
Sres. Retes y Aquech.....	71.970
D. José Batres.....	28.520
Doña Rita de la Rosa Caballos.....	32.000
D. Fernando Buergo y D. Santiago Gotay.....	16.394
Acuerdo de la Junta, 7 Febrero 1871.	
D. Mariano Echavarría.....	20.000
Doña Agueda Tagle.....	40.000
Acuerdo de la Junta, 31 Enero 1871.	
D. Alonso Hondina.....	40.000
D. Francisco Martinez Marañon.....	20.000
D. Francisco del Pozo.....	40.000
D. Marcos Parrondo.....	160.000
D. Francisco Echevarría.....	20.000
D. Isidro Ignacio Zuloeta.....	80.000
D. Joaquin Calderon.....	20.000
D. José de Ayarzagoitia.....	120.000
D. Juan Bautista de Oyarzaba.....	21.490
D. José Ruiz.....	220.000
D. José Javier Amenabar.....	32.000
D. Martin Sotomayor.....	7.502'50
D. Andrés Gallo.....	2.500
Acuerdo de la Junta, 17 Febrero 1871.	
D. Jaime Illas.....	15.160
El mismo.....	17.970
D. Juan Guday.....	19.780
D. Blas Rafael y compañía.....	16.000
Embarcada sin cuenta y riesgo.....	20.000
Acuerdo de la Junta, 31 Enero 1871.	
La expedición de la fragata Dos Hermanas.....	15.793'20
La misma.....	9.107'50
La id.....	3.520
D. Manuel Jimenez.....	12.300
D. Agustin Varela.....	3.000
Embarcada sin cuenta y riesgo.....	11.880
D. Salvador Rivera.....	23.760
D. Juan Bautista Toubau.....	10.860
D. Juan Francisco Barrié.....	9.240
D. Manuel Caveda.....	6.681'84
El mismo.....	220
D. Antonio Blanco Varela.....	6.374'40
D. Valerio Cárdenas.....	1.230
D. Manuel Simon Varela.....	13.900
D. Juan Bautista Toubau.....	4.920
Sra. Viuda de Braña é hijos.....	13.900
D. José Fontanes de Lema.....	5.177'50
D. Joaquin Perez.....	15.480
D. Nicolás Casal.....	20.910

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Cantidades. Rs. vn.
D. Silverio Moreno.....	7.380
D. Manuel Francisco Rey.....	4.920
D. Benito Santos.....	12.300
D. Estéban Villanueva.....	4.667'54
D. Ramon de Algorri.....	5.160
D. Alonso Nieto.....	1.728'75
Sres. Tabanera y sobrinos.—Efectos sin valorar.....	"
D. Pedro Antonio Moreno.—Idem id.....	"
D. Manuel Roquer.....	2.464
D. José de la Llosa.....	352
D. Manuel Zulueta.....	600
D. Manuel Vazquez Cacharro.....	450
D. Manuel de Ugarte.....	900
D. José de la Llosa.....	900
D. Manuel Roquer.....	450
Embarcada sin cuenta y riesgo.....	176
D. Julian del Molino Torres.....	1.940
D. Manuel Ugarte.—Efectos sin valorar.....	"
D. Diego Antonio Pombo.....	24.600
D. José Brañe Larreta.....	11.760
D. Nicolás del Busto.....	1.830
D. José Fontanes de Leina.....	615
D. Francisco Mariano Amado.....	12.928'25
Doña Teresa de la Zandaya Trelles.....	220
D. Manuel de Ugarte.....	1.032'50
D. Francisco Castaya.....	2.580
D. Julian Gonzalez.....	2.580
D. Felipe Marcelino.....	198
D. Juan José de Murueta.....	352
D. Valentin Gomez.....	286
D. Juan Fernandez de Luanco y compañía.....	176
D. Manuel de Ugarte.....	836
D. Gregorio de la Ruite.—Efectos sin valorar.....	"
Doña Donata Zulueta.....	1.672
D. José de la Cuadra.....	176
D. Alonso Nieto.....	921'25
D. Mariano Serra.....	"
D. Ramon de la Barca.—Efectos sin valorar.....	"
D. Antonio Piñeiro.....	176
D. Lorenzo Sanchez.....	292'50
D. Pedro Antonio Fernandez.—Efectos sin valorar.....	"
D. Julian Gonzalez.....	18.940
Doña Juana Suarez Chavarria.....	5.460
Doña Matilde Sanchez.....	3.160
D. Alonso Tejada.....	6.400
D. Julian Gonzalez.....	5.400
D. Nicolás Casal.....	12.000
Acuerdo de la Junta, 7 Febrero 1871.	
D. José Landeta.....	29.470'59
D. Bartolomé Blandin.....	12.000
D. Pedro Echezuria.....	126.494'12
D. José Antonio Delgado.....	25.562'36
Sres. Echevarría y Marticoarena.....	23.717'65
D. Miguel de Sanz.....	20.000
D. Francisco de Borja Migone.....	80.000
D. Pablo Echezuria.....	27.670'50
Acuerdo de la Junta, 14 Febrero 1871.	
La Real Compañía de la Habana.....	864.484
D. Francisco Javier de Heldeira.....	6.200
Acuerdo de la Junta, 9 Febrero 1871.	
D. Diego Ignacio Cadalso.....	7.466'67
D. Vicente Rodriguez.....	9.820
D. Juan Miguel de Aguerrevera.....	87.755
Acuerdo de la Junta, 7 Febrero 1871.	
D. Atilano Ampaneda.....	40.000
D. Benito Dolarea.....	23.717
D. Juan Tomás de Zaldariaga.....	59.294
Acuerdo de la Junta, 3 Febrero 1871.	
D. José Ignacio Pombo.....	30.000
D. Gregorio Brau y Doña María Dicochea.....	39.829
D. Francisco Oliver.....	70.764
D. Francisco Genaro Angel.....	27.200
D. Juan Lozano.....	92.800
D. José Romero.....	11.312'16
D. Clemente de Santa Cruz.....	102.162'16
D. José Romero.....	39.192'16
D. José Ignacio Romero.....	11.600
Acuerdo de la Junta, 7 Febrero 1871.	
Sres. Isasi hermanos.....	40.000
Acuerdo de la Junta, 3 Febrero 1871.	
D. Antonio Fuentes Godinez y Dean de Chapa.....	193.969
Acuerdo de la Junta, 14 Febrero 1871.	
D. Juan Eloy Soret.....	80.000
D. Ciriaco Cuella.....	3.300
D. Miguel Nájera.....	2.547'50
D. Manuel Tosta.....	273.920
D. Mateo Maza.....	80.000
D. José Rufino Perez.....	126.400
D. Ventura Rios.....	18.440
D. Miguel Teran.....	60.000
Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Chile.....	10.840
D. Toribio Lambarrí.....	64.000
D. Mateo Maza.....	80.000
D. Miguel Terán.....	60.000
Cofradía del Rosario de Chile.....	10.840
D. Ventura Rios.....	22.532'50
D. José Rufino Perez.....	118.260
D. Toribio Lambarrí.....	64.000
D. José Manuel Ubarte.....	111.867'50
El mismo.....	111.867'50
D. Juan Antonio Arana.....	20.000
El mismo.....	20.000
D. Pedro Crosseti.....	5.320
Acuerdo de la Junta, 17 Febrero 1871.	
D. Pascual Sanchez.....	54.906
D. Juan del Asa.....	35.342
D. Francisco de Paula Gonzalez.....	16.600
Sres. Rienne y la Rue.....	100.580
Los mismos.....	84.652
Los mismos.....	12.000

(Se concluirá.)

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 11 de Febrero de 1870, se mandó satisfacer á favor del Cabildo eclesiástico de Gaviria, por sí y como administrador de la obra pia fundada por Cristóbal de Aguirre en la misma, escudos 4.319'910

en una inscripcion de la renta consolidada del 3 por 100 por equivalencia á un capital procedente de consolidacion, y escudos 9.442'700 en títulos de dicha renta por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 y 30 de Junio de 1851 del indicado capital; cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 15 de Julio último, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo, número 189, con que D. Juan Ignacio de Aztiria presentó en Vitoria á 1.ª de Noviembre de 1820 los documentos primordiales, importantes 176.271'02.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á estos créditos se presente en estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 15 de Julio del presente año.

Madrid 31 de Marzo de 1871.—Eduardo Leon.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Febrero último, se mandaron satisfacer á favor del Sr. Curia Garcia Lopez, Cura propio de la parroquia de San Pedro y su agregada del Salvador de la ciudad de Toledo, como patrono administrador de las fundaciones de Hernando Ortiz y otras, escudos 11.230'670 en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de varios capitales procedentes de consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de dicha Junta de 23 de Agosto próximo, se entregaron al apoderado D. Juan José Yeste, mediante depósito constituido por el mismo en la Caja general del ramo de escudos 1.000 en acciones de ferro-carriles por término de un año, á contar desde 30 de Julio del corriente, en que judicialmente se declaró el extravío de las carpetas de resguardo, números 800 y 1.032, de Madrid, de 1822.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con derecho á estos créditos se presente en estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 30 de Julio de 1871.

Madrid 31 de Marzo de 1871.—Eduardo Leon.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 25 de Enero de 1870, se mandaron satisfacer á favor del Sr. Cura párroco de la villa de Almeida, como administrador de la extinguida cofradía de Animas de dicha villa, escudos 1.148'665 en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital procedente de consolidacion; cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 5 de Octubre último, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo, núm. 269, de Zamora, de 1821.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á estos créditos se presente en estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 5 de Octubre del presente año.

Madrid 31 de Marzo de 1871.—Eduardo Leon.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 21 de Mayo de 1869, se mandaron satisfacer á favor de la cofradía del Rosario de la parroquia de San Juan Bautista de Mondragon escudos 1.736'766 en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 41 de un capital procedente de consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta fecha 6 de Mayo último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 26 de Marzo último, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo, número 49, de Vitoria, de 16 de Setiembre de 1820, con que Don Domingo Guridi, apoderado de dicha cofradía, presentó en aquella provincia dos escrituras de imposicion en consolidacion de rs. vn. 33.322.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dichos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 26 de Marzo de 1871.

Madrid 31 de Marzo de 1871.—Eduardo Leon.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de 25 de Octubre de 1870 se mandaron abonar al Párroco y Beneficiados de San Salvador de Sevilla, como patronos de la obra pia fundada por Francisco Orbanza, 1.371 escudos 175 milésimas en inscripcion y títulos del 3 por 100 consolidado interior; cuyos valores se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 8 de Febrero de 1870, en que judicialmente se declaró el extravío de las carpetas números 7, 8.068 y 8.020, con las que á nombre del mayordomo de fábricas del Salvador y San Martin de Sevilla se solicitó en 28 de Diciembre de 1837 y 13 de Octubre de 1852 la capitalizacion y liquidacion de varios juros comprendidos en los mismos.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese dichas carpetas se sirva presentarlas en el Departamento de mi cargo.

Madrid 1.ª de Abril de 1871.—Eduardo Leon.—V. B.—Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 124 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en La Pola de Gordon (Leon) D. Isidoro Garcia Presa, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 7 de Enero de 1871.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere el orden anterior.

- Nuevo método intuitivo racional de lectura en carteles, por D. Salustiano L. Cabido. Madrid, 1864. Una hoja.
- Tres carteles de lectura. Madrid, 1869.
- Silabario en carteles, por D. Toribio Garcia. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.
- Silabario, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.ª
- Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.ª
- Caton metódico ó libro primero de lectura, por D. Francisco Ruiz Morote. Ciudad-Real, 1871. Un cuaderno en 8.ª
- Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 16.ª
- Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia Sagrada, por Fleuri. Madrid, 1865. Un vol. en 8.ª, holandesa.
- La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.ª
- Libertad de cultos, por Cristóbal Vidal. Vitoria, 1869. Un cuaderno en 8.ª
- Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.ª

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edición. Valencia, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Reglas de urbanidad, por D. Dionisio Ibarlucea. Pamplona, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Nueva cartilla de urbanidad, por D. Justo Pico de Coaña. Rivadío, 1870. Un cuaderno en 12.^o

Lecciones de mundo, páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero. Cuarta edición. Habana, 1864. Un vol. en 4.^o

Para el corazón, por D. Gabriel Fernandez. Quinta edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Guía de la infancia cristiana, por el mismo. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Premio a la nobleza del corazón. Comedia para los niños, en tres actos y en verso, por el mismo. Tercera edición. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.^o

La gloria en el sentimiento. Comedia infantil, por el mismo. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.^o

El beso de Judas. Novela original, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1860. Un cuaderno en 8.^o

Nueva Escuela de Instrucción primaria elemental y superior, por Don Lorenzo Alemany. Séptima edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un volumen en 8.^o

Libros de discursos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en la Instrucción primaria, por D. Fermín Caballero. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.^o

Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Barcelona, 1868. Un vol. en 4.^o

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago González Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Estado actual y organización de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Memoria relativa a las enseñanzas especiales de sordo-mudos y de ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o, rústica.

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque de la Gaceta de Instrucción primaria. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

La Idea.—Revista de Instrucción primaria, por D. Domingo Fernandez Arrea. Año de 1870. Un vol. en folio.

La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Catecismo de la Constitución democrática española, por D. Vidal-L. Colmenar. Toledo, 1870. Un cuaderno en 12.^o

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Madrid, 1842. Un cuaderno en 8.^o

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.^o

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Albacete, 1869. Un vol. en 8.^o, carton.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.^o

Los derechos del hombre, por V. M. y P. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabezoia. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Panteon nacional, por M. P. P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

La leyenda del trabajo, por Melitón Martínez. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, edición española por D. Francisco de P. Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.^o

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 8.^o

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Londres, 1861. Un cuaderno en 8.^o

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. XVIII edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de Gramática castellana, por D. Gregorio Herrainz. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de la Gramática, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Gramática española completa, por J. M. Liera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.^o

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Madrid, 1869. Un volumen en 4.^o

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Barcelona, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición. Alicante, 1866. Un vol. en 4.^o

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edición. Alicante, 1869. Un vol. en 8.^o

La Gerusalemme liberata, de Torquato Tasso. Lion, 1843. Un volumen en 12.^o

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.^o, autografiado.

Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de la Peña, Bilbao, 1866. Un vol. en 8.^o

Curso de literatura general, por D. F. de Paula Canalejas. Madrid, 1868-69. Dos volúmenes en 4.^o (Tomo 1.^o, 1.^o y 2.^o parte.)

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Madrid, 1849-51. Tres vols. en 4.^o (Tomos 2.^o, 3.^o y 5.^o)

Colección de piezas selectas, formada de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols.

Novísima colección de piezas escogidas de los clásicos latinos, ordenada y comentada por D. Saturnino Fernandez y D. Saturnino Fernandez y Velasco. Madrid, 1868. Tomo 1.^o. Un vol. en 8.^o

Poesías y leyendas, por D. Manuel Villar y Macías. Salamanca, 1859. Un vol. en 8.^o

Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.^o

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.^o

Obras póstumas de D. Manuel Silvea. Madrid, 1845. Dos vols. en 4.^o

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

La batalla de Pavia, canto épico por D. Angel Lasso de la Vega y Argüelles. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.^o

Apéndice al expediente universitario formado por real orden de 31 de Mayo último contra D. Julian Sanz del Rio sobre el libro Ideal de la humanidad. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Elementos de Aritmética, por D. Sabino Alvarez de la Escosura. Segunda edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Aritmética fácil, por R. A. Linova. Madrid, 1860. Un cuaderno en 8.^o, holandesa.

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Cuaderno de Aritmética, por D. Francisco Ruiz Morote, números 7 y 8, que comprenden el sistema decimal y métrico. Ciudad-Real, 1870.

Aritmética teórico-práctica, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

El Propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Madrid, 1863. Una hoja.

El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Tabla de equivalencias entre las monedas antiguas y las del sistema decimal, por D. Juan Manuel Santos. Santander, 1870. Una hoja.

Tabla de equivalencias entre los pesos antiguos y los sistemas del métrico, por el mismo. Santander, 1870. Una hoja.

Manual del sistema métrico decimal, por D. Hermógenes y D. Pedro Amor Arias. Valencia, 1862. Un vol. en 4.^o

Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Geometría, por D. A. F. Vallín y Bustillo. Madrid, 1855. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Nomenclator de la provincia de Leon. Un vol. en folio.

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.^o

Cuadros sinópticos y sincrónicos para facilitar el estudio de la Historia, por D. Mariano Sanchez Almonacid. Cuenca, 1866. Un cuaderno en 4.^o

Bosquejo histórico de la civilización en España, por Buckle. Córdoba, 1870. Un vol. en 8.^o

Historia de la ciudad y corte de Leon, por el P. Risco. Madrid, 1792. Un tomo en 4.^o

Historia de la Iglesia de Leon, por el mismo. Madrid, 1792. Un tomo en 4.^o

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o

Lecciones de Química elemental, por D. Mariano Santisteban. Madrid, 1859. Un cuaderno en folio.

Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las solanáceas, por D. Primo Comendador y Tellez. Béjar, 1864. Un cuaderno en 4.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1858, por D. M. S. S. Meteoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859, por el mismo. Noticias de Botánica. Madrid, 1858. Un vol. en 8.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1860, por el mismo. Noticias de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.^o

Diccionario de Bibliografía agronomía, por D. Bráulio Anton Ramirez. Madrid, 1865. Un vol. en folio.

Cartilla agraria, por D. Alejandro Olivan. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.^o

Manual de Agricultura, por el mismo. Madrid, 1866. Un vol. en 8.^o, holandesa.

Fomento de la población rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Estudios químicos sobre economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1830. Un cuaderno en 4.^o

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Del odium tukeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco Fernandez. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.^o

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.^o

Aplicación del azufre para la curación de la enfermedad de la vid, por D. Juan T. Crós. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Málaga, 1852. Un cuaderno en 4.^o

El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes y sus más afamadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Madrid, 1851. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Los montes y el cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes, por D. Francisco García Martino. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o

Censo de la ganadería española. 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Memoria relativa a la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o

Reseña de la Exposición de París de 1867 en su parte relativa á Minería, formada por escritos especiales de los Ingenieros del ramo. Madrid, 1869. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre el beneficio de las sustancias betuminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un vol. en folio.

Estadística minera correspondiente al año de 1867, publicada por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1869. Un vol. en folio.

Estadística minera correspondiente al año de 1868, publicada por el mismo centro directivo. Madrid, 1870. Un vol. en folio.

Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarroel. Sevilla, 1865. Un vol. (Tomo 1.^o) en 4.^o, con láminas.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por el Ilmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín Diaz Acebo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Tratado de los proyectos de carreteras, por D. Mauricio Garran. Madrid, 1862. Un vol. en 4.^o

Comentarios al pliego de condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas, por el mismo. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre el estado de las Obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Madrid, 1859. Un vol. en folio, carton.

Memoria sobre el progreso de las Obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Madrid, 1864. Un vol. en folio, carton.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o

Lo necesario á las madres (Modo de evitar una muerte segura), por el Dr. D. José Lopez de Vega. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Preliminares clínicos, ó introducción a la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Barcelona, 1835. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martínez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre las ventajas y utilidades del uso de la quina buena y perjudicios de la mala, por el mismo. Madrid, 1807. Un vol. en 8.^o

Actas de las sesiones del Congreso médico, celebrado en Madrid en Setiembre de 1864. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.^o

El Arquitecto, su misión, su educación, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabello y Aso. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Manual de Economía política, por D. Alejandro Olivan. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o, holandesa.

Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.^o

Maldito dinero II, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1870. Dos vols. en folio.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silvea. Madrid, 1835. Un vol. en 4.^o

La pena de muerte, por A. Vera, traducción de D. Ignacio Manrique Mañes. Sevilla, 1864. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre el sistema penitenciario de España, por D. Bernardo Sacanella y Vidal. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Epítome del Derecho, ó Novísimo manual del estudiante, por Don Eduardo Gomez Moreno y Puchol. Granada, 1869. Cinco cuadernos en 4.^o

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio

Fiseo y J. Van Der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Total: 155 obras, con 158 vols. y 24 hojas.

Madrid 7 de Enero de 1874.—El Director general, Manuel Melero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas del mismo en 28 de Febrero de 1874.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
32	Casa del Banco: su valor actual.....	18.819'99
33	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.892'76
35	Préstamos sobre alhajas: 10 pagarés en cartera.....	41.484
36	Idem sobre fincas: por 10 escrituras.....	43.672
37	Idem sobre buques: por siete id.....	47.600
38	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
39	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libs. ests. 104'14'10.....	460'78
40	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	162'09
41	D. José de Aguirre: resto de su débito.....	1.844'01
95	Gastos: desde 1. ^o de Noviembre de 1870.....	3.191'09
99	Tesoros: existencia en metálico y billetes.....	1.216.865'56
102	Pagarés descontados: 192 pagarés en cartera.....	1.074.964'23
	Total.....	2.432.845'44
	CUENTAS ACREEDORAS.	
43	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
44	Fondo de reserva: el 40 por 100 del capital.....	60.000
47	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1. ^o de Noviembre de 1870.....	23.133'73
50	Dividendos atrasados: pendientes del 28. ^o al 32. ^o dividendo.....	238'39
51	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
53	Libramientos aceptados: cuatro por valor.....	14.911'24
54	33. ^o dividendo: pendientes del mismo.....	516
60	Premios en suspenso.....	1.345'02
84	34. ^o dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.254'60
89	Depósitos: 109 con.....	97.051'88
96	Cuentas corrientes: 159 con.....	1.054.389'72
100	Billetes en caja: 11.516, su valor.....	241.300
101	Idem en circulación: 5.384, su valor.....	358.700
	Total.....	2.432.845'44

Manila 28 de Febrero de 1874.—El Tenedor de libros, José de Barros.—V. B.—El Director de turno, Tomás W. y Castro.—Es copia conforme.—El Jefe de la Sección de Gobierno y Fomento, Mariano Zacañas Cazurro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Manuel del Castillo para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 15.522 pesetas 87 céntimos que están adeudando por consecuencia de la administración de Rentas decimales de las Vicarías de Velez y otros pueblos que aquel tuvo á su cargo los años 1802 y siguiente; advirtiéndoles que si satisficiera en efectivo el 50 por 100 del débito antes de terminar el corriente año económico se les condonará el 50 por 100 restante, y que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 26 de Abril de 1874.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez. —2

Por el presente se cita y emplaza á Doña María Cuares, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administración económica á satisfacer la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos que están adeudando por el extinguido impuesto de herencias, mejoras y legados; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonación del 70 por 100 del débito satisfaciendo en efectivo el 30 por 100 restante, y que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 8 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez. —3

Por el presente se cita y emplaza á Doña Teresa Ayala, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administración económica á satisfacer la cantidad de 46 pesetas 86 céntimos que están adeudando á la Hacienda pública por el suprimido impuesto de herencias, mejoras y legados; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonación del 70 por 100 del débito satisfaciendo en efectivo el 30 por 100 restante, y que de lo contrario les parará esta omisión el perjuicio que haya lugar.

Málaga 8 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez. —3

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de orden del Almirantazgo de 4 del actual y acuerdo de la Junta económica del Departamento del día de la fecha, se saca á pública subasta el suministro de 210 vestuarios de verano para los confinados del presidio de Cuatro Torres, del arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado para el remate, que ha de tener lugar ante dicha Junta económica, el día 20 de Junio próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores, en las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 11 de Mayo de 1874.—Benito Buitrago.

COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales debe sacarse á licitacion pública, en la fecha que oportunamente se anunciará, la adquisicion de las prendas que componen 210 vestuarios de verano con destino á los confinados, del presidio de Cuatro Torres de este arsenal.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Los expresados 210 vestuarios se han de componer de las prendas que con sus precios se marcan á continuacion:

	VALOR en Pesets. Cents.
Cuatrocientos veinte pantalones de lienzo erudo, á 3 pesetas uno.	1.260
Cuatrocientos veinte camisas blancas, á 2'75 id.	1.125
Doscientos diez id. de color, á 3'42 id.	655'20
Doscientos diez id. cortas, de igual lienzo que los pantalones, á 3'25 id.	682'50
Doscientos diez sombreros de palma, á 0'75 uno.	157'50
Cuatrocientos veinte pares de alpargatas con cintas, á 1'42 el par.	470'40
	4.380'60

2.º Los géneros han de ser precisamente de las fábricas del reino: la calidad, hechuras y dimensiones de las prendas serán en un todo igual á los modelos que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento, y los citados vestuarios han de ser de primera y segunda talla, por mitad en cada una.

3.º Las prendas serán reconocidas por la comision que se designe, y serán desechadas aquellas que no sean iguales á las que sirven de modelo, debiendo ser extraídas inmediatamente las no admisibles.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.º La entrega se verificará en este arsenal por el contratista ó quien lo represente, sin que se le faciliten por la Marina más auxilios que los necesarios para conducir los efectos desde el muelle al almacén de reconocimiento.

5.º Esta entrega deberá verificarse dentro del plazo de un mes, á contar desde el día de la adjudicacion, acompañándose los efectos con la factura que previene la instruccion de Contabilidad vigente.

6.º Todas las prendas deberán sujetarse á un reconocimiento facultativo, al cual deberá asistir el asentista ó su representante; y de no verificarlo así, se conformará con las decisiones de la comision sin derecho á reclamacion alguna.

7.º Si del reconocimiento resultasen desechadas todas ó algunas de las prendas, deberá el asentista reponerlas en el término de ocho días, y de exceder tanto de este plazo como del que marca la condicion 5.º, se procederá á adquirir las por Administracion, á perjuicio suyo, por su mayor costo respecto de los precios contratados; y de no encontrarlas se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata las que por la causa indicada hubiese dejado de facilitar.

8.º El que haya de tomar parte en la licitacion deberá hacer previamente un depósito de 220 pesetas.

9.º La fianza para responder del cumplimiento del contrato será de 438 pesetas.

10.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe.

11.º El pago de la entrega se efectuará por libramiento que expida la Intendencia de Marina del Departamento contra la Caja económica de la provincia de Cádiz, previa la presentacion de los documentos que la acredite.

12.º Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusion de la escritura, dos copias testimoniadas de la misma y 15 ejemplares impresos para uso de las oficinas.

13.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 7 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes.

—Arsenal de la Carraca 18 de Abril de 1871.—C. I., Jacinto Belando.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de (compañia, sociedad &c.), para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 210 vestuarios de verano con destino á los confinados del presidio de Cuatro Torres del arsenal de la Carraca, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al mencionado pliego, á los precios fijados como tipos en la condicion 1.ª, ó con la rebaja de por 100 en cada uno de ellos.

(Fecha y firma del proponente.)

El Interventor de Marina del Departamento de Cádiz.

Certifico que en el cap. 10, art. 1.º del presupuesto vigente existe un crédito de 18.800 pesetas para adquisicion de vestuario con destino al presidio de Cuatro Torres.

Y para que conste expido la presente, á virtud de providencia de la Intendencia de este Departamento, á 5 del actual.

San Fernando 8 de Abril de 1871.—Francisco José Alias.—Hay un sello que dice Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz.—Es copia.—Benito Buitrago.

Universidad literaria de Valladolid.

Tribunal nombrado por este Rectorado y aprobado por la Direccion general de Instruccion pública, de conformidad con lo prevenido en el art. 16 del reglamento de 15 de Enero de 1870, para las oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Valladolid, Palencia y Vitoria.

Sres. D. Atanasio Alvarez y Alvarez.

- D. Vicente Lomas.
- D. Cristóbal Vidal.
- D. Eduardo Ordeza é Ibarra.
- D. Vicente Polo y Anzano.
- D. Emiliano Tarazona Barragan.
- D. Mariano Perez Olmedo.
- D. José Ordeza é Ibarra.
- D. Daniel Ramon de Arrese.

Valladolid 9 de Mayo de 1871.—El Vicerector, Doctor José M. Frias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Avilés.

D. José Juan Prescedo, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Avilés.
Certifico, doy fé y verdadero testimonio que en los autos de que se hará mérito recayó la sentencia definitiva que literalmente dice:

«Sentencia.—En la villa de Avilés, á 20 de Abril de 1871, el Sr. D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este pleito entre partes, de la una Doña Teresa Inclán, demandante, y en su nombre el Procurador D. Ramon Alvarez Noriega, y de la otra los síndicos del concurso presentado por D. José Menendez, alias de Mateo, vecino del Cuadro, y los acreedores sobre terceria dotal: Resultando que D. José Menendez, vecino del Cuadro, acudió al Juzgado haciendo ver que su estado no le permitia pagar las deudas que tenia contraidas, presentándose en concurso, designando á sus acreedores, entre los que ponía á su mujer por la dote y demás bienes que habia aportado al matrimonio; cuyo concurso se hubo por presentado en 30 de Marzo de 1868, celebrándose la junta de reconocimiento de créditos, previo el nombramiento de síndicos y demás formalidades, en 9 de Enero de 1869, y procediendo en ella al reconocimiento de los créditos presentados por partida: llegando el de Doña Teresa Inclán, mujer del concursado, despues de discutido fué excluido en votacion por no hallarse justificada la entrega de la dote y demás bienes al marido; y la Doña Teresa protestó acreditarlo usando de su derecho contra el voto de la mayoría:

2.º Resultando que este acuerdo respecto al crédito de la Doña Teresa Inclán al Juzgado proponente demanda de terceria dotal contra los síndicos del concurso y los acreedores, suplico se le declarase privilegiada y preferida para el cobro de su haber dotal hasta la cantidad de 6.650 rs. por el producto de los bienes del concurso, que fueron subastados á su marido D. José Menendez con preferencia á los créditos de los demás acreedores en fuerza del privilegio dotal que la asiste, y que entre tanto permanezca en depósito el dinero producto de los bienes concursados, la que se hubo por presentada y de la que se comunicó traslado á los síndicos del concurso y á los acreedores, con lo demás concerniente á la demanda de terceria:

3.º Resultando que en 24 de Febrero siguiente tuvo lugar la junta de graduacion de créditos, y en ella se volvió á insistir sobre el reconocimiento del crédito de la Doña Teresa, lo que se impugnó manifestando que aquella junta no tenia por objeto el reconocimiento de créditos que no hubiesen quedado pendientes: que el de la Doña Teresa habia sido excluido por mayoría de la junta de reconocimiento de crédito, sin que se hubiese impugnado dicho acuerdo en debida forma, desestimándose la pretension, por cuyo motivo uno de los síndicos que representaba este crédito manifestó se consideraba relevado, y en su virtud se nombró por unanimidad otro síndico:

4.º Resultando que en 3 de Marzo siguiente acudió la Doña Teresa Inclán al Juzgado proponiendo demanda de terceria dotal contra los síndicos del concurso y los acreedores, suplico se le declarase privilegiada y preferida para el cobro de su haber dotal hasta la cantidad de 6.650 rs. por el producto de los bienes del concurso, que fueron subastados á su marido D. José Menendez con preferencia á los créditos de los demás acreedores en fuerza del privilegio dotal que la asiste, y que entre tanto permanezca en depósito el dinero producto de los bienes concursados, la que se hubo por presentada y de la que se comunicó traslado á los síndicos del concurso y á los acreedores, con lo demás concerniente á la demanda de terceria:

5.º Resultando que comunicado el traslado, los Procuradores D. José Gonzalez Bernardo y D. Francisco Alonso Graña, como síndicos del concurso de acreedores presentado por D. José Menendez, se opusieron á ello exponiendo que Doña Teresa Inclán, á pesar de haber figurado como acreedora en el expresado concurso y de haberse excluido su crédito en la junta de reconocimiento, y confirmado esta resolucio en la de graduacion de créditos, viene ahora proponiendo demanda de terceria, la que es improcedente tanto en el fondo como en la forma; en el fondo porque las cantidades que reclama no proceden de dote ni reunen las condiciones legales para estar asegurada con hipoteca legal, y en la forma porque habiendo sido incluida la Doña Teresa entre los acreedores del concurso, y habiendo sido su crédito materia de discusion en la junta de reconocimiento y en la de graduacion, tiene que atenerse á los resultados de las decisiones, sin que sus derechos puedan ventilarse en otra forma, niegan la aportacion al matrimonio de la cantidad que la Doña Teresa Inclán reclama y su cualidad dotal:

6.º Resultando que los escritos de réplica y dúplica versaron sobre la procedencia é improcedencia de la demanda de terceria y exclusion del crédito de la Doña Teresa en las juntas del concurso, si se habia ó no probado la entrega al marido de la demandante por medio de la informacion hecha en el concurso:

7.º Resultando que recibido á prueba, se efectuó esta por medio de compulsas que una y otra parte pidieron de los autos del concurso, de la escritura de capitulaciones matrimoniales al casarse la Doña Teresa Inclán y de la particion de los padres de esta:

8.º Considerando que el crédito que hoy reclama Doña Teresa Inclán fue objeto del concurso voluntario de acreedores presentado por su marido D. José Menendez, figurando en éste la Doña Teresa como acreedora hasta la junta de reconocimiento de crédito, en la que fué el suyo discutido y desechado por mayoría de votos; y que si bien la Doña Teresa protestó en la junta usar de su derecho y á pesar de habersele notificado despues de la junta la exclusion de su crédito, advirtiéndola que la ley le concedia 15 dias para reponerse, no lo hizo, quedando firme el acuerdo de la junta, sin que se pueda dar curso á ninguna reclamacion contra él, segun se previene en el art. 586 de la ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Considerando que si bien la Doña Teresa propuso al Juzgado y evacuó una informacion de testigos con el fin de acreditar que habia aportado al matrimonio las cantidades que reclamaba como acreedora del concurso, y pide en el día por la demanda de terceria de que se trata esta informacion sustanciada como de jurisdiccion voluntaria, no puede considerarse como impugnacion á la determinacion de la junta que incluyó su crédito, pues que las impugnaciones contra los acuerdos de la junta de reconocimiento de créditos por la exclusion de alguno de estos debe sustentarse en via ordinaria y en pieza separada con los síndicos, artículo 587 de la citada ley:

3.º Considerando que á pesar de estar firme el acuerdo de la junta de reconocimiento de créditos en que se desechó el de la Doña Teresa por no haber propuesto la impugnacion de este acuerdo en via ordinaria dentro de los 15 dias siguientes, volvió á reclamarle y á ser objeto de discusion en la de graduacion de créditos, en donde fué igualmente desechado, sin que la Doña Teresa protestase contra este acuerdo ni menos le impugnase dentro de los ocho dias siguientes, quedando firme el acuerdo de esta junta, artículos 586 y 587 de la citada ley:

4.º Considerando que contra los acuerdos de las juntas de reconocimiento de créditos no protestados ni impugnados dentro de los términos designados en los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil citados no se puede dar recurso alguno por considerarse como sentencias firmes pasadas en autoridad de cosa juzgada:

5.º Considerando que aun cuando pudiera admitirse la demanda de terceria contra la decision de las juntas del concurso, la Doña Teresa Inclán tendria necesidad de probar la entrega al marido como dotales de la cantidad que hoy reclama, y que para esta prueba no puede utilizar la efectuada en una informacion traída á estos autos por compulsas, pues que esta está practicada sin las formalidades precisas en la prueba del juicio ordinario; pues no tuvo la parte contraria conocimiento del interrogatorio para poder articular las repreguntas que tuviere por convenientes, ni término y lugar para la tacha de testigos, ni los interrogatorios versaban sobre hechos discutidos previamente:

Falla que debia declarar y declara no haber lugar á la terceria propuesta por Doña Teresa Inclán, absolviendo de la demanda á los síndicos y acreedores del concurso presentado por D. José Menendez.
Y por esta su sentencia así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo Escribano doy fé.—José María Noriega.—Ante mí, José Juan Prescedo.

Así resulta de la referida demanda que obra en mi poder, á la que me remito.

Y para que conste donde convenga libro el presente, que signo y firmo en cinco hojas útiles del sello de oficio, numeradas y rubricadas de mi mano en Avilés á 24 de Abril de 1871.—José Juan Prescedo Peñedo.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y testimonio del suscrito Escribano se ha promovido expediente de interdicto de adquirir á instancia de D. Félix de Aguirre, vecino de esta villa, para que se le ponga en posesion de los bienes correspondientes á su finada hermana Doña Carmen de Aguirre, vecina que fué de esta dicha villa, en cuyo expediente se dictó una providencia que dice así:

«Auto.—Por presentado este escrito con los documentos que se expresan; y teniendo por parte en esta demanda al Procurador D. Francisco de Rasche, á nombre del que comparece, y por intentado el interdicto de adquirir:

1.º Resultando que Doña Carmen de Aguirre, ya difunta, vecina que fué de esta villa, por disposicion testamentaria otorgada ante el presente Notario el día 23 de Febrero de 1861 instituyó herederos universales de todos sus bienes á sus hermanos D. Félix, D. Dionisio y Doña Felipa de Aguirre, vecinos respectivamente de esta villa y Santander:

2.º Resultando que la citada Doña Carmen de Aguirre falleció el día 12 de Diciembre del año próximo pasado, y que con antelacion á ella tuvo lugar la muerte de sus hermanos Doña Felipa y D. Dionisio de Aguirre, segun las partidas que obran á los folios 21, 22, 23, 24, 25 26 y 27:

3.º Resultando que con tal motivo, habiendo sobrevivido al fallecimiento de Doña Carmen su referido hermano D. Félix de Aguirre, el único de los instituidos herederos de la repetida Doña Carmen de Aguirre, ha acudido á este Juzgado solicitando que se le dé, sin perjuicio de tercero, la posesion de todos los bienes, derechos y acciones que dejó la finada Doña Carmen de Aguirre, exceptuando los que se destinan al cumplimiento de los legados que la testadora dejó á la representacion de D. Enrique María Goossens y á los demás que se expresan en el testamento:

4.º Y considerando que la disposicion testamentaria de la Doña Carmen de Aguirre presentada en estos autos por el Procurador D. Francisco de Rasche á nombre del hermano de aquella D. Félix de Aguirre, único que le ha sobrevivido de los instituidos, es título bastante para adquirir con arreglo á derecho la posesion de bienes que se pretende:

Vistos los artículos 694 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Escribano dijo que debia otorgar y otorgaba al mencionado D. Félix de Aguirre, entendiéndose sin perjuicio de tercero, la posesion de bienes que á su nombre el Procurador Rasche solicita por cualquiera alguacil de este Juzgado, al que se da comision en forma y ante Escribano público, segun se dispone en el art. 698 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé en Bilbao á 6 de Mayo de 1871.—Toribio Sanz.—Ante mí, Isidoro de Ingunza.

Posesion.—En la villa de Bilbao, á 10 de Mayo de 1871, el alguacil de este Juzgado de primera instancia Segundo Garcia, comisionado por el Sr. Juez D. Toribio Sanz en el auto dictado el día 6 del corriente, acompañado de mí el Escribano actuario, y asimismo de D. Lino de Garay, apoderado del Sr. D. Félix de Aguirre, segun el poder que me ha entregado para unir á esta diligencia, entrando en la primera habitacion de la derecha de la casa núm. 52 moderno y 43 antiguo, sita en Abando, hoy Bilbao, á presencia de los testigos que se dirán, dicho alguacil le autorizó á dicho D. Lino de Garay, en nombre del citado Sr. D. Félix de Aguirre, para que á voz y nombre de todas las demás fincas que poseyó hasta su muerte la finada Doña Carmen de Aguirre entrase en la casa, abriese y cerrase las puertas y ventanas é hiciese todas las demás señales de verdadera y legitima posesion, como así lo verificó en señal de la real y corporal vel quasi que por comision de dicho Sr. Juez le daba en el acto quietas y pacificamente y sin perjuicio de tercero, con arreglo á lo prevenido en el art. 698 de la ley de Enjuiciamiento civil; á cuya diligencia han asistido como testigos D. Eugenio de Sevilla, D. Juan José de Olazabal y D. Diego de Goiri, vecinos de esta dicha villa, que firman con los referidos alguacil, comisionado, el apoderado del poseionado señor D. Félix de Aguirre y el Procurador D. Francisco de Rasche, que se halla tambien presente, de que yo el Escribano doy fé.—Segundo Garcia.—Lino de Garay.—Francisco de Rasche.—Juan José de Olazabal.—Eugenio de Sevilla.—Diego de Goiri.—Isidoro de Ingunza.

Y habiendo tenido lugar la posesion mandada en la providencia inserta, he acordado por auto del día de ayer, en conformidad á lo dispuesto en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento, se haga público por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados é insertarán en los periódicos de esta villa, Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, el auto en que se ha mandado dicha posesion, así que esta para que los que se crean con derecho á oponerse á ella lo verifiquen por medio de Procurador con poder bastante dentro de 60 dias, á contar desde la insercion en dicha GACETA; apercibido que pasado aquel término sin verificarlo se amparará en ella á los que la han obtenido, sin admitir reclamacion alguna que no sea la accion de propiedad en el juicio correspondiente.

Dado en Bilbao á 12 de Mayo de 1871.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Isidoro de Ingunza.

Corresponde con el edicto original que obra en el expediente de su razon, de que yo el Escribano certifico y firmo con remision.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Isidoro de Ingunza. X—821

Grazalema.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de Grazalema y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Recar do Fernandez Mier y Sanchez, Francisco Favero Rebolledo, alias el Padre hablador, y Jacinto Rodriguez Rebolledo, alias Morito, naturales y domiciliados en Urbique, de este partido judicial, contra quienes y otros me hallo instruyendo causa criminal de oficio por el delito de asesinato cometido en la persona de D. Cristóbal Toro Orellana, Alcalde que fué de dicha villa de Urbique, la noche del 11 de Marzo último, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública del partido en el término improrrogable de 30 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la expresada causa; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Grazalema á 4.º de Mayo de 1871.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Santos Pajares Alvarez, actuario.

Haro.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber que hallándose vacante la capellanía merelega que fundó en la villa de Briones D. Juan Castresana de las Cuevas, se ha presentado denunciándola D. Marcos Bañuelos, vecino de la misma, y solicitando se le declare con derecho á ella.

Lo que se anuncia al público llamando á los que se consideren con mejor derecho á dicha capellanía para que dentro del término de 30 dias se presenten á ejercitarlo en este Juzgado; en la inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Haro á 12 de Abril de 1871.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Dionisio Guillard.

La Palma.

D. José Perez Lagares, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en esta villa fundó Francisca Rodriguez y Manuel de Cáceres para que dentro del término de 30 dias, contados desde el que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que autoriza en los autos que se están siguiendo á instancia de D. Diego de Cárdenas y Suarez sobre mejor derecho á dichos bienes; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término las providencias que recaigan se notificarán en los estrados de este Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en los referidos autos, y para la comun inteligencia se inserta el presente.
La Palma 2 de Mayo de 1871.—José Perez Lagares.—Por mandado de S. S., Agustín de Montes.

Madrid.—Palacio.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de Abril de 1871.

El Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital:

Visto el incidente de pobreza promovido á instancia de D. José Agis y Montes, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, para litigar contra D. Julian Garcia y D. Vicente Villar;

Resultando que por el referido Procurador, en escrito de 14 de Setiembre del año último de 1870, por medio de un otrosí se manifestó que á consecuencia de los muchos gastos y sacrificios que hasta entonces habia tenido que hacer su representado no podia sufragar los gastos en concepto de rico como lo venia verificando en los autos ejecutivos seguidos por el mismo contra los referidos D. Julian Garcia y D. Vicente Villar, suplicaba al Juzgado se sirviera mandar seguir las actuaciones en papel de pobres por estar comprendido dicho interesado en el núm. 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que por auto de 3 de Noviembre de dicho año se mandó formar la oportuna pieza separada de pobreza, y por providencia de 23 de Diciembre siguiente se confirió traslado de la misma á los demandados; y como no hicieron uso de él dentro del término de seis dias, por la parte actora se les acusó la rebeldía en 15 de Diciembre, y se tuvo por acusada en auto de 16 de dicho mes; y se comunicó el incidente al Promotor fiscal del Juzgado por igual término de seis dias, quien lo evacuó en dictámen de 21 considerando procedente se recibiera á prueba, proponiendo como tal que se oficiara á la Administracion económica de la

provincia para que se informase si el D. José Agis y Montes aparecía como contribuyente y en qué concepto:

Resultando que recibido á prueba el incidente, se practicó la propuesta por el Ministerio fiscal, así como también la testifical pedida por el Procurador Rodríguez Velez; y admitida que fué por el Juzgado, se practicó previa citación contraria, fueron examinados el día y hora señalados los testigos presentados al tenor de las preguntas del interrogatorio, quienes aseguraron en sus declaraciones que el D. José Agis y Montes no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y que para su subsistencia y la de su familia sólo cuenta con el corte jornal que gana á su oficio de solador, y que no excede ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando que unidas las pruebas practicadas á los autos, y comunicados al Promotor fiscal, este en dictámen de 24 de Marzo último vino prestando su conformidad á la declaración de pobreza solicitada:

Resultando que por auto de 29 de dicho mes de Marzo último se mandaron traer los autos á la vista, citadas las partes para sentencia, y que por ninguna de ellas se pidió señalamiento de día para la vista:

Considerando que de la prueba practicada resulta que el D. José Agis y Montes no paga contribución de ninguna clase ni por ningún concepto, según resulta del oficio de la Administración económica de esta provincia:

Considerando que además se ha acreditado debidamente por la prueba testifical que el D. José Agis y Montes no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y que para su subsistencia y la de su familia sólo cuenta con el corte jornal á su oficio de solador, el cual no excede ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta capital:

Visto lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás referentes al caso de la misma;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba pobre para litigar contra D. Julian García y D. Vicente Villar á Don José Agis y Montes, con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal, sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso; y mediante haberse seguido este incidente en rebeldía de los demandados, publicáse esta sentencia en los periódicos oficiales de esta capital en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley referida, para lo cual remitáse los oportunos testimonios y oficios á los respectivos directores para su inserción en los mismos.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Rosell. El anterior testimonio de sentencia corresponde fielmente con su original, de que doy fé y á que me remito caso necesario.

Y en cumplimiento de lo mandado en la misma, y para remitir al señor Inspector de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, pongo el presente que firmo en Madrid á 24 de Abril de 1871.—Domingo Vázquez y Mon.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el Escribano, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Máximo Marcos de Juan con el Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo y Talledo sobre pago de cantidad, se sacan nuevamente á pública subasta para su venta varias alhajas, muebles y efectos tasados en 4.536 pesetas, y dos casas situadas á la derecha de la carretera de Aragón, término de Vicálvaro, formando población con la colonia de la Concepcion, las cuales se componen de varias piezas; hallándose tasadas la una en 48.594 pesetas y 9 décimas, y la otra en 21.094 pesetas, á cuyas dos casas por la parte de Mediodía se las agrega cierto terreno para jardín; habiéndose señalado para su remate el día 5 del entrante mes de Junio, á la una de la tarde, teniendo lugar el acto simultáneamente en la audiencia de dicho Juzgado y en la de Alcalá de Henares; advirtiéndose que el que quiera adquirir más antecedentes sobre el particular se le darán en mi despacho, plaza de Serrano, núm. 10, cuarto segundo izquierda.

Madrid 12 de Mayo de 1871.—V. B.—G. Fraacc.—El Escribano, José Juan Clemente. X—323

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se sacan á la venta en pública subasta dos casas y un solar, considerado todo como una sola finca, que comprende 44.596 pies 79 céntimos, de los cuales 8.365 pies están edificadas de nueva planta, situada en término de esta corte, en la zona de ensanche, con fachada á la carretera de Francia y vuelta á la calle sin nombre, que parece se denominará de Alburquerque; cuya finca ha sido tasada por el Arquitecto D. Carlos Gondorff en la cantidad de 56.320 escudos 76 milésimas, ó sean 563.200 rs. 76 cént.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 15 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en la sala de dicho Juzgado, sita en el piso principal del edificio de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación.

Madrid 13 de Mayo de 1871.—Eusebio Cereceda. X—322

Martos.

D. Andrés Cuesta Climent, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Notario eclesiástico del Obispado de Jaén y del ilustre Colegio territorial de la Audiencia de Granada con ejercicio en esta ciudad de Martos, Escribano del Juzgado de primera instancia y delegado del distrito notarial de la misma.

Doy fé que en este Juzgado y por mí Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra D. Juan Vicente Ramirez de Aguilera y D. Ramon Barrionuevo Merino, vecinos de Porcuna, sobre detención arbitraria de D. Francisco Calatrava y Ogallar, aforado de Marina y Alcalde-Corregidor de Bejucal, en la isla de Cuba, en la cual se ha dictado sentencia por este Tribunal, en la que se manda citar y emplazar por término de 15 días para ante la Excmo. Audiencia de Granada; y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido averiguarse su paradero, se ha acordado insertar dicha providencia en la GACETA DE MADRID, la cual con dicho objeto copio con el auto que la motiva á esta continuación:

«Sentencia.—En la ciudad de Martos á 30 de Enero de 1871, el señor D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto esta causa seguida de oficio contra D. Juan Vicente Ramirez de Aguilera y D. Ramon Barrionuevo Merino, vecinos de Porcuna, sobre detención arbitraria de D. Francisco Calatrava y Ogallar, que lo es de Madrid, en ocasión á ser aquellos Alcalde y Teniente de dicha villa el año de 1867, S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que en 5 de Octubre del repetido año recibió el Juzgado el oficio folio 1.º del Comandante militar de Marina del tercio naval de Málaga, interesando se le informara sobre el hecho de haber sido detenido en la cárcel de Porcuna D. Francisco Calatrava, Asesor de Marina del distrito de Marbella, por lo que pedido al Alcalde de aquella villa los necesarios antecedentes, dirigió al Juzgado la comunicación del folio 5.º, que se trascribió al Comandante de Marina citado:

Resultando que D. Francisco Calatrava con fecha 9 del expresado Octubre remitió al Juzgado de Madrid el escrito que obra al folio 24, en el que se ratificó en debida forma; y evacuadas las citas que en él hace á D. Pedro Serrano, D. Salustiano Iñiguez, D. Luis Aguilera, D. Manuel Pinédo y D. Francisco Aguilera, todos expresan haberlo visto en la cárcel de Porcuna:

Resultando que examinado el D. Juan Vicente Ramirez de Aguilera, manifiesta que un día que no recuerda del mes de Setiembre del año ya citado, hallándose instruyendo sumario sobre robo hecho á D. Pedro Aguilera, pasó á la casa de este á recibir las declaraciones convenientes, y dió preferencia para ello á las señoras, aplazando á los caballeros para el día siguiente: que por este motivo tuvo altercado con D. Francisco Calatrava, que á su juicio se excedió en términos ofensivos para su autoridad; y considerando que debía corregirlo gubernativamente, determinó detenerlo, dando parte á la vez al segundo Teniente de Alcalde para que instruyera las oportunas diligencias á fin de depurar el hecho, como creo lo verificó alzando el arresto del Calatrava, en cuyo sentido se expresan también D. Francisco Funes Merino y D. Pedro de las Parras Infante:

Resultando que remitidas las diligencias mencionadas que ocupan desde el folio 75 al 83, aparecen de ellas los hechos de que hace mérito el Alcalde D. Juan Vicente Ramirez, consignados en la comparecencia verificada la noche del 18 de Setiembre en que los sucesos tuvieron lugar, confirmando todos sus extremos por D. Luis de Aguilera y D. Pedro de las Parras, y desprendiendo de las demás declaraciones que entre Don Francisco Calatrava y el Alcalde D. Juan Vicente Ramirez hubo con efecto disputa por el motivo que este expresa, y cuyas diligencias dió por terminadas el segundo Teniente de Alcalde alzando la detención de Calatrava, que sólo duró 42 ó 46 horas, y declarando el hecho falta:

Resultando que entregada la causa á D. Francisco Calatrava, formuló el escrito de acusación que resulta al folio 133:

Resultando que remitido el proceso á la Superioridad en consulta de la sentencia pronunciada por este Juzgado en 9 de Diciembre de 1868, se devolvió dejando sin efecto el sobreseimiento consultado, reponiéndola al estado que tenía en 2 de Diciembre de 1868, en que se mandó traer á la vista, acordando se confiriere traslado á los procesados de la acusación privada y censura del Ministerio fiscal:

Resultando que en tal estado se acordó pasar el proceso al Promotor fiscal para que en su vista, y teniendo presente lo que se dispone en el art. 10 del real decreto de 25 de Setiembre de 1863 y en el 40 del reglamento para la aplicación de la misma ley, expusiera lo que á su representación fuera procedente, quien evacuando dicha audiencia se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia en estricta observancia á lo prevenido en el art. 40 del reglamento para la ejecución de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y perfeccionar el sumario para con los procesados:

Resultando que cumplidos estos extremos, se comunicó de nuevo el proceso al Promotor fiscal, quien lo ha devuelto con su acta de acusación, interesando la absolución de la instancia para con los reos y de oficio las costas y gastos:

Resultando que conferido traslado á estos de las acusaciones pública y privada por el término ordinario, lo evacuó en nombre de los mismos el Procurador D. Antonio Gonzalez Melgar, sin proponer prueba de ningún género:

Resultando que remitido el proceso á la Superioridad de nuevo y en consulta del fallo pronunciado en 3 de Setiembre anterior, se devolvió dejándolo también sin efecto, y mandando que repuesta al estado que tenía en 23 de Agosto último se notificasen todas las providencias dictadas desde el folio 199 al Procurador del acusado privado, y continuase la causa con arreglo á derecho, y se subsanasen los defectos que se indican en la providencia dictada por dicho Tribunal superior en 8 de Noviembre del mismo:

Resultando que en tal estado se acordó cumplir todos los extremos mandados por la Sala y recibir el proceso á prueba por término de 20 días, que despues fué prorogado hasta el maximum de la ley con calidad de todos cargos, y previa citación contraria se practicase toda la articulación por el actor D. Francisco Calatrava y Ogallar en su escrito folio 173, y se requiriera á los procesados para que manifestasen si estaban ó no conformes con las declaraciones del sumario, y si renunciaban ó no la práctica de toda prueba:

Considerando que imputándose á D. Francisco Calatrava el delito de desacato, el Alcalde que conocía de las diligencias instruidas sobre ello pudo acordar la detención del Calatrava sin adquirir responsabilidad de ninguna especie:

Considerando que la detención de que se trata tampoco excedió de 24 horas, en cuyo caso podría estimarse arbitraria, según lo dispositivo de la regla 29 de la ley provisional reformada, y el Calatrava reconoce que sólo permaneció 16 horas en la cárcel:

Considerando que la circunstancia de ser D. Francisco Calatrava aforado de Marina no es bastante para estimar que el Alcalde obrase con incompetencia ni arbitrariamente, puesto que el desacato produce desafuero, y es también de tener en cuenta que Calatrava no justificó esa cualidad en aquel instante:

Considerando que bajo tal concepto no aparece responsabilidad por parte del Alcalde D. Juan Vicente Ramirez de Aguilera y ni por la del segundo Teniente D. Ramon Barrionuevo, una vez depurados todos los extremos que han servido de base para la formación del procedimiento:

Considerando que al evacuar el traslado conferido el D. Juan Vicente Ramirez y D. Ramon Barrionuevo no han propuesto prueba de clase alguna que despues han renunciado terminantemente:

Considerando que admitida como pertinente la prueba articulada por el Calatrava y Ogallar, se ha practicado dentro del término legal la que ha estado en lo probable:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal, acusador privado, las pruebas aducidas por este, lo alegado en su defensa por los procesados y lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Constitución; 210, 212 del Código penal reformado, y ley provisional sobre reforma del procedimiento criminal de 14 de Junio de 1870:

Falla que debe declarar y declara que los hechos por los cuales se ha procedido en esta causa no constituyen delito, y en su virtud de absolver y absolvir á D. Juan Vicente Ramirez de Aguilera y D. Ramon Barrionuevo Merino de esta instancia; y en su consecuencia declarar como desde luego declaraba de oficio las costas, todo á la cualidad de sin perjuicio de continuarla si hubiese nuevos méritos y de que este fallo merezca la aprobación de la Superioridad del territorio, con la que se consultará previa citación y emplazamiento de las partes, con remesa de las actuaciones originales por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de dicho Tribunal, quedando en la Escribanía el oportuno testimonio de resguardo, y pasándose á la Secretaría de este Juzgado para la extensión de datos estadísticos.

Pues por esta su sentencia dictada en el acto de audiencia pública así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Juan L. Cuesta.—Ante mí, Andrés Cuesta.

Providencia.—El anterior exhorto, recibido en el día de hoy, únase á los antecedentes de su referencia; llámese por edictos y por término de 30 días, desde la inserción de la sentencia dictada en esta causa en la GACETA DE MADRID, á D. Francisco Calatrava y Ogallar á fin de que en el expresado término comparezca para ser citado y emplazado para ante la Excmo. Audiencia del territorio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Juzgado de primera instancia de Martos á 26 de Abril de 1871.—Hay una rubrica.—Ante mí, Andrés Cuesta.

Lo relacionado más extensamente aparece, y lo inserto está conforme con su original, á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Martos á 26 de Abril de 1871.—Andrés Cuesta.

Vivero.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Vivero y su partido &c.

Por el presente y término de 30 días, desde el en que tenga lugar la inserción del actual en la GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo al procesado José Pernas Fernandez, vecino de San Pedro de Muras, de edad como de unos 56 años, color bueno, estatura cinco pies y tres pulgadas, barba cerrada caosa, pelo ídem; viste pantalón tela oscura, por el derecho con cuadros, pero como suele ponerle por el revés forma entónces color blanquecino, sombrero de lana blanca ordinario hongo y viejo, chaleco de tela ablancazada, sin chaqueta, camisa de algodón sucia, y zuecos ó calzado de madera; el que usa una manta zamorana ó de Penárande que forma en uno de los extremos de su longitud una bolsa ó capucha, cuyo sujeto se ha fugado de la cárcel de Ferreira la noche del 7 al 8 del actual al ser conducido desde el Juzgado de primera instancia del Ferrol al de esta villa, para que en el término indicado concurra á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por ante el que da fé por robo de un buey á su convecino D. Bernardo Bouza, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar; rogando á todas las Autoridades del reino y sus dependientes que siendo habido procedan á su captura, disponiendo su conducción con la seguridad debida á este expuesto Juzgado, según así lo he acordado por auto de hoy.

Dado en Vivero á 26 de Abril de 1871.—Francisco Arias Carbajal.—De su mandato, Manuel Tojo Montenegro.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Bilbao, Gerona, Huelva, Leon, Palencia y Sevilla.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Ídem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.

Carne de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Ídem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Ídem mineral, á 1'43 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'78 á 2 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'52 el kilogramo.

Acete, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decalitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with 2 columns: Animal type and quantity. Includes Vacas (421), Carneros (449), Corderos recentales (4.338), Ídem lechales (154), Terneras (66), and Cabritos (441).

TOTAL..... 2.169

Su peso en libras... 30.452.—Ídem en kilogramos.... 37.015'401. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Mayo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitución.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Ídem para Diputados á Cortes. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar. —20

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS GRABADAS Cal agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor: Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales). —4

LA COMISION LIQUIDADORA DEL BANCO DE SANTIAGO ACORDÓ convocar á junta general de accionistas para el 30 del actual, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, calle del Pregonero, núm. 7 moderno, con objeto de dar cuenta del resultado final de las cuentas y balance de la liquidacion de la Sociedad. Santiago 12 de Mayo de 1871.—Por el Banco de Santiago en liquidacion, la Comision liquidadora, Gerardo Neira Florez.—Lorenzo L. de Rego. X—824

Santos del dia.

San Juan Nepomuceno, mártir, y Santa Máxima, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (Círculo artistico y literario).—Continuando la indisposicion del Sr. Oliveres, se ha encargado de su papel en la ópera D. Fernando el Emplazado el Sr. Corabartarte; y con tal motivo, la segunda representacion de la misma que debía verificarse hoy martes tendrá lugar el viernes próximo 19, á las nueve en punto de la noche.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Funcion 60 de abono.—Turno 3.º.—Beneficio de D. Joaquin Miró.—De Madrid á Biarritz.—Cavatina del primer acto de Lucia di Lammermoor.—Wals de la ópera Julieta y Romeo.—La Correspondencia de España.

BUFOS ARDERIUS.—Funcion extraordinaria.—A las nueve de la noche.—La Gran Duquesa de Gerolstein.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—El anillo del diablo.

TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche.—Anton Perulero.—Un pensamiento.—La tertulia.—Cuadros disolventes.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—Matar ó morir.—Cédulas de vecindad.—D. Sisenando.—Pascual Bailon.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 12 de abono.—Turno 3.º par.—Los amores del diablo, zarzuela en cinco actos.